

Cuadro comparado entre el Poder Judicial y los órganos autónomos en las constituciones de Alemania, Brasil, Colombia, España, Perú y Uruguay

Serie Informes 05-23, 31-03-2023

por Víctor Soto, Mariano Ferrero y Bois Lopicich

Resumen

Este cuadro comparado se refiere a los diversos diseños institucionales respecto del Poder Judicial y los principales organismos autónomos constitucionales (la Justicia Constitucional, el Ministerio Público, la Justicia Electoral, la Contraloría General de la República y el Banco Central) en las constituciones de Alemania, Brasil, Colombia, España, Perú y Uruguay. Este trabajo se sustenta en la información disponible en la página del Comparador de Constituciones de la Biblioteca del Congreso Nacional. Cabe mencionar que la mayoría de los artículos en el cuadro están explicados o parafraseados, por lo que, en caso de querer citarlos, se recomienda cotejar la fuente indicada.

Disclaimer: Este trabajo ha sido elaborado a solicitud de la Subcomisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos de la Comisión Experta para elaborar un anteproyecto de Nueva Constitución, a solicitud de su secretario, don Carlos Cámara Oyarzo. Por consiguiente, sus contenidos están delimitados por los plazos de entrega que se establezcan y por los parámetros de análisis acordados. No es un documento académico y se enmarca en criterios de neutralidad e imparcialidad política.

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
PODER JUDICIAL	Estructura orgánica	Se aprecian dos niveles: federal y estatal (Länder).	Por su sistema federal, es posible distinguir dos niveles, uno federal y otro correspondiente al ámbito regional y estatal. El Art. 92 de la CP señala que son órganos del Poder Judicial:	Respecto de la Rama Judicial, en la constitución se consagran disposiciones de carácter general reconociendo la autonomía y desconcentración, siendo mayormente regulada en leyes orgánicas.	Se entrega a la ley orgánica respectiva (art. 122.1). Sin embargo, a partir de lo dispuesto en el texto constitucional, podemos determinar que cuenta con tribunales superiores e inferiores.	En la Constitución es establece una estructura del Poder Judicial compuesta por <i>tribunales superiores</i> (Corte Suprema de Justicia) y <i>tribunales inferiores</i> ("las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica", incluidos los Juzgados de Paz que prevé el art. 152).	La Constitución establece una estructura del Poder Judicial que se integra por <i>tribunales superiores</i> (Corte Suprema de Justicia) y <i>tribunales inferiores</i> ("los Tribunales y Juzgados") en la forma de determine la ley (art. 233).
		A la cabeza se encuentra la Corte Constitucional Federal (art. 92). La constitución crea, además, los siguientes tribunales federales: la Corte Federal de Justicia (jurisdicción ordinaria, civil y penal), la Corte Federal contencioso administrativa (jurisdicción administrativa), la Corte Federal de Hacienda (jurisdicción financiera), la Corte Federal de Trabajo (jurisdicción laboral) y la Corte Federal Social (jurisdicción social) (art. 95.1).	I. El Supremo Tribunal Federal; II. El Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Superior del Trabajo; El Supremo Tribunal Federal y los Tribunales Superiores tienen su sede en la Capital Federal y jurisdicción en todo el territorio nacional (art. 92.2).	La constitución distingue, dentro de la Rama Judicial, una jurisdicción ordinaria, a cuya cabeza está la Corte Suprema (art. 234). También se reconoce una jurisdicción constitucional, encarnada por la Corte Constitucional (art. 239).	A la cabeza del sistema judicial, se encuentra el Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España (art. 123.1).	El Presidente de la Corte Suprema es quien preside el Poder Judicial. La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial.	En cuanto a los tipos de tribunales, además de la Corte Suprema, la Constitución establece que, según determine la ley, la <i>estructura judicial ordinaria</i> constará de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tribunales de Apelaciones (art. 242) ▪ Juzgados Letrados de la República (art. 244) ▪ Juzgados de Paz (art. 247)

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>Además, se autoriza a la Federación a constituir otros tribunales federales en materias tales como propiedad industrial, justicia militar, disciplina y queja en servicios públicos, procesos penales específicos (art. 96).</p>	<p>III. Los Tribunales Regionales Federales y Jueces Federales;</p> <p>IV. Los Tribunales y Jueces del Trabajo;</p> <p>V. los Tribunales y Jueces Electorales;</p> <p>VI. los Tribunales y Jueces Militares;</p>	<p>En tercer lugar, se reconoce una jurisdicción contencioso administrativa, encabezada por el Consejo de Estado (art. 236); aunque la ley N° 270, de 1996, art. 11, incorpora también los tribunales y juzgados administrativos, que tienen jurisdicción en sus respectivos distritos.</p> <p>Finalmente, se incluyen las jurisdicciones especiales, relativas a las autoridades indígenas y a los jueces de paz (arts. 246 y 247).</p>	<p>La constitución no lo dice, pero más abajo está la Audiencia Nacional, encargada de los recursos en materia penal, social y contencioso administrativa en casos particulares de connotación pública y que la ley le entrega al ámbito nacional (art. 62 y ss. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).</p>	<p>La función jurisdiccional es única y exclusiva. Sólo se aceptan dos <i>jurisdicciones independientes</i>: militar (prevista en art. 173) y arbitral (art. 139, n° 1).</p> <p>Se reconoce la <i>jurisdicción especial</i> de las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, (con apoyo de las Rondas Campesinas) en su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, y con respeto a los derechos fundamentales (art. 149).</p>	<p>Además, se establece la <i>jurisdicción contencioso-administrativa</i>. En ella, se establece un Tribunal en lo Contencioso Administrativo (art. 307) y órganos inferiores que pueden crearse por ley (art. 320, párrafo 1).</p> <p>Se prevé como <i>jurisdicción especial</i> la jurisdicción militar, pero los delitos cometidos por militares en tiempos de paz estarán sometidos a la justicia ordinaria (art. 253).</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>Los tribunales de los Länder se rigen por las disposiciones constitucionales comunes a los jueces y por las reglas propias de cada una de estas subdivisiones administrativas (art. 98.3).</p> <p>Se contempla la existencia de una Comisión para la elección de los jueces (art. 95.2).</p>	<p>VII. los Tribunales y Jueces de los Estados, del Distrito Federal y Territorios.</p>	<p>Hay cuatro niveles territoriales de jurisdicción: nacional (Corte Suprema, Consejo de Estado, Corte Constitucional), distrital (tribunales superiores y tribunales administrativos), de circuito y municipal.</p> <p>Asimismo, integran esta Rama la Fiscalía General de la Nación (art. 249) y el Consejo de Gobierno Judicial (art. 254), encargado del gobierno y</p>	<p>Luego están los Tribunales Superiores de Justicia, que "culminan" la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma (art. 152.2).</p> <p>Más abajo tenemos las Audiencias Provinciales, que ven los recursos contra las resoluciones dictadas por los juzgados de la provincia (art. 80 y ss. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).</p> <p>Finalmente, están los jueces de primera instancia (art. 84 y ss. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).</p> <p>Además, integran el poder judicial el Ministerio Fiscal (art. 124.2), y un órgano de gobierno denominado Consejo General del Poder Judicial, cuyas</p>	<p>Se establecerá por ley la coordinación de esta jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y demás instancias del Poder Judicial.</p> <p>La <i>Junta Nacional de Justicia</i> es un órgano independiente, que se rige por su ley orgánica. Se encarga de aspectos de selección y nombramiento de</p>	

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
				<p>administración de la Rama Judicial (aunque, de conformidad a la ley N° 270, de 1996, art. 11, se denomina Consejo Superior de la Judicatura) y la Gerencia Judicial, órgano supeditado al anterior y encargado de su ejecución administrativa (art. 255). Existe, además, una Comisión Nacional de Disciplina Judicial (art. 257).</p>	<p>competencias específicas están reguladas por una ley orgánica (art. 122.2).</p>	<p>jueces y fiscales, y de orden disciplinario (art. 150).</p> <p>La <i>Academia de la Magistratura</i> forma parte del Poder Judicial, con funciones en la formación y capacitación de jueces y fiscales para efectos de su selección (art. 151).</p>	
	Integración, nombramiento y remoción	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>1.1) Corte Constitucional Federal</p> <p>La Corte Constitucional Federal se compone de magistrados federales y de otros miembros. Los miembros de la Corte Constitucional Federal son elegidos por mitades por el Bundestag (Parlamento Federal) y</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>1.1) Supremo Tribunal Federal</p> <p>Está compuesto por once ministros, nombrados por el Presidente de la República, con la aprobación de la mayoría absoluta del Senado Federal (art. 101).</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>1.1) Corte Constitucional</p> <p>La Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la ley (art. 239).</p> <p>Sus miembros son elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>1.1) Corte Suprema (art. 235 y 236)</p> <p>Se compondrá de 5 miembros.</p> <p>Son designados por la Asamblea General (Cámara de Diputados y Senado), convocada en sesión especial dentro del plazo de 90 días de producida la vacancia, y</p>	

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>por el Bundesrat (Consejo Federal). *</p> <p>No pueden pertenecer ni al Bundestag ni al Bundesrat ni al Gobierno Federal ni a los órganos correspondientes de un Land</p> <p>* La ley orgánica que regula a la Corte Constitucional Federal, establece que se compone de dieciséis jueces que operan divididos en dos senados (equivalentes a salas) de ocho jueces cada uno (art. 2).</p>	<p>Deben contar con más de treinta y cinco y menos de sesenta y cinco años de edad, de notable saber jurídico y de reputación intachable (art. 101).</p>	<p>ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.</p> <p>*Deben cumplir los mismos requisitos que los miembros de los otros tribunales superiores de justicia (ver 1.2).</p>			<p>se requerirá 2/3 de los votos del total de los componentes de la Asamblea.</p> <p>Vencido el plazo sin que se haya hecho la designación, queda automáticamente designado el miembro de los Tribunales de Apelaciones con mayor antigüedad en tal cargo y, a igualdad de antigüedad, por el que tenga más años en el ejercicio de la Judicatura o del Ministerio Público o Fiscal.</p> <p>Para ser nombrado se requiere: a) 40 años de edad; b) ciudadanía: natural en ejercicio, o legal con 10 años de ejercicio y 25 de residencia en el país; c) ser abogado, con 10 años de antigüedad, o haber ejercido con esa calidad por 8 años la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal.</p>
		1.2) Otros jueces	1.2) Tribunal	1.2) Otros tribunales	1.1) Tribunal	1.1) Corte Suprema	1.2) Tribunales de

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>federales</p> <p>Son designados por el ministro federal competente para el respectivo ámbito (ordinario, administrativo, financiero, laboral o social), conjuntamente con una Comisión para la elección de jueces (art. 95.2).</p>	<p>Superior de Justicia</p> <p>Está integrado por al menos treinta y tres Ministros.</p> <p>Son nombrados por el Presidente de la República, de brasileños mayores de treinta y cinco años y menores de sesenta y cinco años de edad, con notables conocimientos legales y reputación sin mancha, previa aprobación por mayoría absoluta del Senado, con:</p> <p>I. un tercio de los magistrados de los Tribunales Regionales Federales y un tercio de los magistrados de los Tribunales de Justicia, nombrados en una lista de tres nombres redactada por el propio Tribunal;</p> <p>II. un tercio, a partes iguales, de los abogados y miembros de las Regiones Federal, Estatal, Federal y Territorial, Ministerios Públicos, seleccionados alternadamente, como dispuesto en el art. 94 (ver 1.3).</p>	<p>superiores de justicia (ordinaria y administrativa)</p> <p>Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos por la respectiva corporación, previa audiencia pública, de lista de diez elegibles enviada por el Consejo de Gobierno Judicial tras una convocatoria pública.</p> <p>Serán elegidos para períodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso (art. 233).</p>	<p>Supremo</p> <p>El Presidente del Tribunal Supremo es nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial (art. 123.2).</p> <p>La constitución no lo dice, pero de acuerdo con la ley orgánica, el mismo mecanismo se aplica en el caso del resto de los magistrados (véase arts. 345, 560.1, N° 2, y 634.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).</p>	<p>No se indica su número en la constitución Son nombrados por la Junta Nacional de Justicia (art. 154.1).</p>	<p>Apelaciones (art. 241 y 242)</p> <p>Se compondrán de 3 miembros.</p> <p>Son designados por la Corte Suprema, con aprobación de la Cámara de Senadores o, en su receso, de la Comisión Permanente, por una mayoría de 3 votos para candidatos que pertenezcan a la Judicatura o el Ministerio Público, y de 4 votos para los candidatos que no tengan esas calidades (art. 239, n° 4).</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
			<p>Deben cumplir los siguientes requisitos (art. 232): (i) ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio; (ii) ser abogado; (iii) no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; y (iv) haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.</p> <p>Para ser magistrado de estas corporaciones no es requisito pertenecer a la carrera judicial.</p>		<p>Los requisitos para ser magistrado son: a) nacionalidad peruana de nacimiento; b) ser ciudadano en ejercicio; c) más de 45 años de edad; d) diez años de experiencia como magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior, o quince años de ejercicio de la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica.</p>	<p>Se requiere que tengan a) 35 años cumplidos; b) ciudadanía: natural en ejercicio, o legal con 7 años de ejercicio; c) ser abogado, con 8 años de antigüedad, o haber ejercido con esa calidad por 6 años la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal.</p> <p>1.3) Tribunal en lo Contencioso Administrativo (TCA)</p> <p>Se compondrá de 5 miembros.</p> <p>Las calidades necesarias para integrarlo, y la</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
						<p>forma de designación son las mismas que para la Corte Suprema (art. 307 y 308).</p> <p>*Los órganos inferiores de la jurisdicción contencioso administrativa serán designados por el TCA según lo que disponga la ley sobre la base de las disposiciones establecidas para el Poder Judicial (art. 320, párrafo 2).</p> <p>1.4) Jueces de Paz (art. 247)</p> <p>Los jueces de paz serán nombrados por la Corte Suprema, por mayoría absoluta del total de sus miembros (art. 239, n° 6).</p> <p>Son requisitos a) tener 25 años cumplidos; b) ciudadanía: natural en ejercicio, o legal con 2 años de ejercicio; c) ser abogado, para ejercer en el departamento de Montevideo, y ser abogado o escribano público, para ejercer en las capitales y ciudades de los demás departamentos y</p>

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>1.3) Jueces de los Länder</p> <p>Es regulado por leyes especiales de los Länder, pero se les autoriza a determinar que el nombramiento de los jueces sea resuelto por el Ministro de Justicia del Land correspondiente conjuntamente con una Comisión para la elección de jueces (art. 98.4).</p>	<p>1.3) Tribunales Regionales Federales, Tribunales de los Estados y del Distrito Federal y Territorios</p> <p>El art. 94 señala que un quinto de estas plazas estará compuesto por miembros del Ministerio Público, con más de diez años de carrera, y por abogados de notorio saber jurídico y de reputación intachable, con más de diez años de efectiva actividad profesional, propuestos en lista de seis por los órganos de representación de las respectivas clases. Recibidas las propuestas, el tribunal formará una terna, enviándola al poder ejecutivo, que, en los veinte días siguientes, escogerá uno de sus integrantes para la nominación".</p> <p>Los tribunales Regionales Federales constan de al menos siete jueces, reclutados, siempre que</p>	<p>1.3) Otros jueces y jueces de carrera</p> <p>Los detalles se remiten a la ley, pero su nombramiento y promoción está a cargo del Consejo Superior de la Judicatura (art. 254).</p>	<p>1.2) Otros jueces</p> <p>No se indica con detalle, pero se le otorga la función general de nombrar a los jueces al Consejo General del Poder Judicial (art. 122.2). Esto viene refrendado por los arts. 316.1 y 560.1, N° 6 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.</p>	<p>1.2) Selección y nombramiento de jueces de todos los niveles</p> <p>Corresponde a la Junta Nacional de Justicia, previo concurso público de méritos y evaluación personal, por voto público y motivado de 2/3 del número legal de sus miembros</p> <p>Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera la Academia de la</p>	<p>poblaciones de la República que, a juicio de la Corte, así lo exija.</p> <p>1.5) Jueces Letrados (art. 245)</p> <p>Los jueces letrados de todos los grados y denominaciones serán nombrados por la Corte Suprema, por mayoría absoluta del total de sus miembros.</p> <p>Será nombramiento definitivo cuando se trate de ciudadanos que tienen 2 años de antigüedad en la Judicatura, el Ministerio Público o Juzgados de Paz. Si tuvieren menor antigüedad, o fueran ciudadanos que recién ingresan a la Judicatura, tendrán el carácter de interino por 2 años y vencido ese plazo se considerará definitivo de pleno derecho (art. 239, n° 5).</p> <p>Es requisito a) que tengan 28 años cumplidos; b) ciudadanía: natural en ejercicio, o legal con 4</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>sea posible, de sus respectivas regiones y nombrados por el Presidente de la República de brasileños mayores de treinta y menos de sesenta y cinco años de edad. Cuatro quintas partes por promoción de jueces federales (art. 107) y una quinta parte con el mecanismos del art. 94.</p> <p>1.3) Jueces en general (carrera judicial)</p> <p>La constitución encomienda su regulación al Estatuto de la Magistratura, pero establece una serie de principios (art. 93):</p> <p>I. El ingreso en la carrera, cuyo cargo inicial será el de Juez sustituto, a través de concurso público de pruebas y títulos, con la participación de la Orden de los Abogados de Brasil en todas sus fases, atendiéndose, en las nominaciones, al orden</p>			<p>Magistratura</p> <p>*Se prevé la posibilidad que la ley establezca la elección popular de los jueces de primera instancia, y determinar los mecanismos pertinentes</p> <p>1.3) Jueces de Paz</p> <p>Elegidos por voto popular. Remite a la ley la regulación de dicha elección, de los requisitos, de la duración, de la capacitación y del desempeño jurisdiccional (art. 152).</p>	<p>años de ejercicio; c) ser abogado, con 4 años de antigüedad, o haber ejercido con esa calidad por 2 años la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal.</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>1.4) Comisión para la elección de jueces</p> <p>Está compuesta por los ministros de los Länder competentes en su respectivo ámbito y por un número igual de miembros elegidos por el Bundestag (art. 95.2).</p>	<p>de clasificación.</p> <p>II. Promoción de grado a grado, alternativamente, por antigüedad y mérito, según una serie de normas que allí se detallan.</p> <p>III. El acceso a los tribunales de segundo grado se hará por antigüedad y mérito, alternativamente, apreciados en el último grado o, donde hubiese, en el Tribunal de Alzada, cuando se tratase de la promoción para el Tribunal de Justicia de acuerdo con el inciso II y la clase de origen.</p>	<p>1.4) Consejo superior de la judicatura (o Consejo de Gobierno Judicial)</p> <p>Estará integrado por nueve miembros:</p> <p>a) Los Presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado;</p> <p>b) El gerente de la Rama Judicial, quien</p>	<p>1.3) Consejo General del Poder Judicial</p> <p>Está integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, quien lo preside, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un periodo de cinco años.</p> <p>Doce de estos últimos miembros son nombrados entre jueces</p>	<p>1.4) Junta Nacional de Justicia</p> <p>Integrada por siete miembros titulares, seleccionados por concurso público de méritos.</p> <p>La comisión especial que lleva adelante el concurso se conforma</p>	

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
			<p>deberá ser profesional con veinte años de experiencia, de los cuales diez deberán ser en administración de empresas o en entidades públicas, y será nombrado por el Consejo de Gobierno Judicial para un período de cuatro años;</p> <p>c) Un representante de los magistrados de los tribunales y de los jueces, elegido por ellos para un periodo de cuatro años;</p> <p>d) Un representante de los empleados de la Rama Judicial elegido por estos para un periodo de cuatro años;</p> <p>e) Tres miembros permanentes de dedicación exclusiva, nombrados por los demás miembros del Consejo de Gobierno Judicial, para un período de cuatro años.</p> <p>Ninguno de los miembros del Consejo de Gobierno Judicial podrá ser reelegido (art. 254, inc. 2°).</p>	<p>y magistrados de todas las categorías judiciales, según disponga la ley.</p> <p>Cuatro son designados a propuesta del Congreso de los Diputados, y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros.</p> <p>En estos últimos casos, el requisito para el nombramiento es que sean abogados y juristas, de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión (art. 122.3).</p>	<p>por:</p> <p>a) Defensor del Pueblo (preside);</p> <p>b) Presidente del Poder Judicial;</p> <p>c) Fiscal de la Nación;</p> <p>d) Presidente del Tribunal Constitucional;</p> <p>e) Contralor General de la República;</p> <p>f) Un Rector elegido en votación por los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de 50 años de antigüedad, y un Rector elegido en votación por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de 50 años de antigüedad.</p> <p>Se debe seguir el procedimiento específico normado en la propia Constitución (art. 155).</p> <p>Sus miembros duran un período de cinco años en el cargo, sin reelección.</p> <p>Los candidatos deben cumplir con requisitos (art. 156): a) ser peruano de nacimiento; b) ser ciudadano en ejercicio; c) ser mayor de 45 años y menor de</p>	

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>2) Remoción</p> <p>2.1) Jueces federales</p> <p>Además de las causales generales de los jueces (ver 2.3), pueden ser trasladados a otro cargo</p>	<p>2) Remoción</p> <p>El acto de remoción, excedencia y jubilación del magistrado por interés público,</p>	<p>2) Remoción</p> <p>2.1) Jueces Corte Suprema, Corte Constitucional y Consejo de Estado</p> <p>Pueden ser acusados ante la Cámara de Representantes (que decide en primera</p>	<p>2) Remoción</p> <p>No se indica en ninguno de los casos.</p>	<p>75 años; d) ser abogado, con experiencia profesional, o ejercicio de la cátedra universitaria por no menos de 25 años, o la labor de investigador en materia jurídica por al menos 15 años; e) no tener sentencia condenatoria firma por delito doloso; f) tener reconocida trayectoria profesional y solvencia e idoneidad moral.</p> <p>2) Ratificación y Remoción</p> <p>2.1) Ratificación</p> <p>Los jueces de todos los niveles deben ser ratificados por parte de la Junta Nacional de Justicia cada siete años, con voto público y motivado.</p> <p>2.2) Remoción</p> <p>Los jueces son inamovibles, y tienen permanencia en el servicio si observan</p>	<p>2) Remoción</p> <p>2.1) Corte Suprema</p> <p>a) Período en el cargo: 10 años. No pueden ser reelectos, sin que medien 5 años entre su</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>o jubilados por vulnerar los principios de la Ley Fundamental o del orden constitucional de un Land.</p> <p>Esto sólo puede ser ordenado por la Corte Constitucional Federal, previa petición del Bundestag, por mayoría de dos tercios. En caso de infracción <i>dolosa</i> puede ordenarse su destitución (art. 98.2).</p>	<p>dependerá de la decisión por voto de dos tercios, del respectivo tribunal, asegurándose amplia defensa (Art. 93, VIII).</p>	<p>instancia) por parte de una Comisión de Aforados, por cualquier infracción a la ley disciplinaria o penal cometida en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas (art. 178-A).</p>		<p>conducta e idoneidad propia de su función. Solamente pueden ser removidos por la Junta Nacional de Justicia mediante sanción de destitución.</p> <p>Pueden aplicarla respecto a los jueces de la Corte Suprema y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema, a los jueces de todas las instancias.</p> <p>Esta resolución debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. La sanción es inimpugnable.</p> <p>Los jueces no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial.</p> <p>Miembros de la Junta Nacional de Justicia son removidos por causa grave por acuerdo del Congreso, con voto de 2/3 del número legal de congresistas (art. 157).</p> <p>Los vocales de la Corte Suprema y los miembros de la Junta Nacional de Justicia pueden ser objeto de acusación por la</p>	<p>cese y su reelección (art. 237)</p> <p>b) Edad: cese en el Poder Judicial, por cumplir 75 años (art. 250)</p> <p>c) Separación del cargo: en juicio público abierto por la Cámara de Senadores ante acusación por la Cámara de Representantes por violación de la Constitución u otros delitos graves, tras pronunciar sentencia por 2/3 de votos del total de sus componentes (art. 93 y 102).</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
					<p>Comisión Permanente del Congreso, hasta 5 años después de cesar su cargo por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones (art. 99). El Pleno del Congreso (sin participación de la Comisión Permanente) puede suspender al acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por 10 años, o destituirlo de su función (art. 100).</p>	<p>2.2) Tribunales de Apelaciones</p> <p>a) Edad: cese en el Poder Judicial, por cumplir 75 años (art. 250)</p> <p>b) Conducta: duran en el cargo por todo el tiempo de su buen comportamiento (art. 243).</p> <p>Corresponde decidir sobre destitución, por sí, con el voto favorable de 4 miembros, a la Corte Suprema (art. 239, n° 7)</p> <p>2.3) Tribunal en lo</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
						<p>Contencioso Administrativo (TCA)</p> <p>a) Período en el cargo: 10 años. No pueden ser reelectos, sin que medien 5 años entre su cese y su reelección (art. 237 y art. 308).</p> <p>b) Separación del cargo: en juicio público abierto por la Cámara de Senadores ante acusación por la Cámara de Representantes por violación de la Constitución u otros delitos graves, tras pronunciar sentencia por 2/3 de votos del total de sus componentes (art. 93 y 102).</p> <p>2.4) Jueces de Paz</p> <p>a) Período en el cargo: 4 años (art. 249)</p> <p>b) Edad: cese en el Poder Judicial, por cumplir 75 años (art. 250)</p> <p>c) Fines de mejor servicio público: pueden ser removidos en cualquier tiempo (art. 249).</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>2.2) Jueces de los Länder</p> <p>Su remoción es regulada por leyes especiales de los Länder (art. 98.3), aunque se les autoriza a aplicar una norma análoga a la de los jueces federales (art. 98.5).</p> <p>2.3) Jueces en general</p> <p>Principio general de inamovilidad de los jueces (las causales específicas se remiten a la ley):</p> <p>Los jueces titulares o nombrados de forma permanente no pueden ser relevados antes de la expiración de su mandato, ni suspendidos definitivamente o temporalmente en su cargo, ni trasladados a otro puesto, ni jubilados, salvo en virtud de una resolución judicial y únicamente por los motivos y bajo</p>		<p>2.2) Jueces en general</p> <p>Se aplican reglas generales del servicio público (art. 125).</p> <p>El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.</p>			<p>Corresponde decidir por sí, con el voto favorable de 4 miembros, a la Corte Suprema (art. 239, n° 7)</p> <p>2.5) Jueces Letrados</p> <p>a) Edad: cese en el Poder Judicial, por cumplir 75 años (art. 250)</p> <p>b) Conducta: duran en el cargo por todo el tiempo de su buen comportamiento (art. 246, párrafo 1).</p> <p>Corresponde decidir sobre destitución, por sí, con el voto favorable de 4 miembros, a la Corte Suprema (art. 239, n° 7)</p>

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>las formalidades que determinen las leyes (art. 97.2)</p> <p>Se entrega a la ley la fijación de los límites de edad, pasados los cuales se jubilan los jueces nombrados con carácter vitalicio (art. 97.2).</p>		<p>Las causales específicas se encuentran reguladas en la ley N° 270/1996.</p>			
	Competencias y atribuciones		<p>1) Generales y exclusivas de todos los tribunales (art. 96)</p> <p>1.1) Administrativas, disciplinarias, etc.</p> <p>Hacerse cargo de su propia organización y funciones administrativas, entre las que se cuenta: elegir sus órganos directivos y elaborar sus reglamentos internos; organizar sus secretarías y servicios auxiliares y los de los juzgados a ellos vinculados, velando por el ejercicio de la actividad disciplinaria respectiva; proveer los cargos de juez de carrera de la respectiva jurisdicción;</p>		<p>1) Generales y exclusivas de todos los tribunales</p> <p>Ejercen exclusivamente la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado (art. 117.3).</p>	<p>1) Generales y exclusivas de todos los tribunales</p> <p>Todo lo relativo al ejercicio de la función jurisdiccional, esto es, "administrar justicia en nombre de la Nación" (art. 143).</p>	<p>1) Generales y exclusivas de todos los tribunales</p> <p>Todo lo relativo al ejercicio de la función jurisdiccional, lo que está implícito en su carácter de Poder Judicial.</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>proveer por concurso público de pruebas, o de pruebas y títulos, los cargos necesarios para la Administración de Justicia, etc.</p> <p>En tanto, al Supremo Tribunal Federal, a los Tribunales Superiores y a los tribunales de Justicia, les corresponde proponer al Poder Legislativo respectivo, la modificación del número de miembros de los Tribunales inferiores; la creación y la extensión de cargos y la fijación de los salarios de sus miembros; la alteración de la organización y de las divisiones judiciales; entre otros.</p> <p>Finalmente, en general a los tribunales de justicia les corresponde juzgar a los jueces estatales y del Distrito Federal y Territorios, así como a los miembros del Ministerio Público, en los delitos comunes y de responsabilidad, respetando la competencia de la Justicia Electoral.</p>				

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>1) Corte Constitucional Federal</p> <p>En general, el control ejercido por este tribunal es siempre de carácter represivo y no preventivo (es decir, se aplica una vez que la ley ya se encuentra promulgada). Además, es un control facultativo y no obligatorio (es decir, la actividad del tribunal se inicia siempre a petición de parte).</p>	<p>1.2) Control difuso de constitucionalidad</p> <p>Declarar la inconstitucionalidad de una ley o de un acto normativo del poder público por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros o de los miembros del respectivo órgano especial (art. 97).</p> <p>2) Supremo Tribunal Federal (art. 102)</p>	<p>1) Corte Constitucional (art. 241)</p> <p>La Corte Constitucional ejerce tanto un control de tipo facultativo como un control obligatorio (llamado en la doctrina colombiana "control automático"). Mientras el primero es iniciado a petición de parte, el segundo se concibe como una instancia obligatoria del proceso de confección de la norma (que puede darse antes o después de su promulgación).</p> <p>Por lo general, su control es abstracto y no concreto (este último</p>	<p>2) Tribunal Supremo</p> <p>No se especifican sus competencias y atribuciones en la constitución, más allá del hecho de que tiene jurisdicción en todo el país y es el "órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales" (art. 123.1).</p> <p>Conoce de las causas contra Diputados y Senadores (art. 71.3).</p> <p>Conoce las causas criminales contra el</p>	<p>2) Corte Suprema</p> <p>2.1) General (económica o financiera)</p> <p>El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y el Presidente del Poder Judicial lo sustenta ante el Congreso (art. 145).</p>	<p>2) Corte Suprema</p> <p>2.1) General (administrativa)</p> <p>Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial (art. 239, n° 2). Formular los proyectos de presupuestos del Poder Judicial, y remitirlos al Poder Ejecutivo para que -con las modificaciones que estime- los incorpore a los proyectos de presupuesto respectivos (art. 239, n° 3).</p>

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>1.1) Control abstracto</p> <p>Controversias o dudas relativas a la compatibilidad formal y material de las leyes federales o de los Länder con la Ley Fundamental (art. 93.1, N° 2).</p> <p>Dudas sobre compatibilidad del derecho de los Länder con otras normas del derecho federal (art. 93.1, N° 2).</p> <p>En ambos casos sólo puede hacerse a petición del gobierno, del gobierno de un Land, o de 1/4 de los miembros del parlamento.</p> <p>Cuando haya una controversia sobre si una ley se adecúa a los requisitos del artículo 72, apartado 2 de la Ley Fundamental, es decir, en caso de</p>	<p>2.1) Constitucional</p> <p>Conocer de la acción directa de inconstitucionalidad de leyes o actos normativos federales o Estatales.</p>	<p>es difuso entre los distintos tribunales de justicia).</p> <p>1.1) Control abstracto</p> <p>a) Preventivo obligatorio</p> <p>Sobre la convocatoria a un referendo o a una asamblea constituyente para reformar la Constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación.</p> <p>Sobre los proyectos de ley que hayan sido objetados (vetados) por el gobierno como inconstitucionales, en caso de insistencia de las cámaras.</p> <p>Sobre los proyectos de leyes estatutarias (parecidas a las leyes orgánicas constitucionales de nuestro sistema), tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.</p> <p>Sobre "exequibilidad" (es decir, ajuste a la constitución) de los tratados internacionales</p>	<p>Presidente y los demás miembros del Gobierno (art. 102.1).</p>		<p>2.2) Constitucional</p> <p>Conocer de la acción de declaración de inconstitucionalidad de la ley, y resolver de manera exclusiva y originaria en la materia (art. 257 y 258).</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>legislación concurrente del nivel federal para crear condiciones de vida equivalentes entre la población, a petición del Consejo Federal, del gobierno de un Land o de la asamblea legislativa de un Land (art. 93.1, N° 2a).</p> <p>1.2) Control concreto</p> <p>Determinar la</p>		<p>y de las leyes que los aprueben, antes de su ratificación.</p> <p>b) Represivo obligatorio</p> <p>Sobre los decretos legislativos que dicte el Gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución (estados de excepción).</p> <p>c) Represivo facultativo</p> <p>Cuando resuelve sobre la acción de inconstitucionalidad. Esta se puede interponer por cualquier ciudadano contra actos reformatorios de la Constitución, contra los referendos sobre leyes, contra las leyes, contra los decretos con fuerza de ley, dictados por el gobierno en uso de facultades extraordinarias, contra los decretos con fuerza de ley, sobre el plan nacional de desarrollo.</p>			

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>compatibilidad de una ley federal o de un Land con la Ley Fundamental cuando así lo solicite una corte en el marco de un caso pendiente (art. 100, N° 1).</p> <p>Decide la controversia originada cuando la corte constitucional de un Land, interpretando la Ley Fundamental en un caso concreto, pretende decidir de una forma distinta a la jurisprudencia de la Corte Constitucional o de la corte constitucional de otro Land (art. 100, N° 3).</p> <p>1.3) Recursos de amparo de derechos fundamentales</p> <p>Estos pueden ser presentados por particulares (art. 93.1, N° 4a) o por municipalidades o mancomunidades de municipios en casos de vulneración de la autonomía municipal (art. 93.1, N° 4b).</p>		<p>1.2) Recursos de amparo de derechos fundamentales</p> <p>Le corresponde revisar las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.</p>	<p>2) Otros jueces</p> <p>Además de la potestad jurisdiccional en general (art. 117.1), se les asigna a los tribunales ordinarios la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la sección primera del capítulo segundo de la constitución (derecho a la no discriminación y derechos fundamentales</p>		

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>1.4) Contendas de competencia, conflictos y/o reclamos entre poderes del Estado</p> <p>Interpretar la Ley Fundamental respecto a controversias sobre el alcance de los derechos y deberes de un órgano supremo de la Federación o de otras partes investidas de derechos por la Ley Fundamental, o por el reglamento interno de un órgano federal supremo (art. 93.1, N° 1).</p> <p>Decide en caso de controversias sobre los derechos y deberes de la Federación y de los Länder, especialmente en lo que concierne a la ejecución del derecho federal por los Länder y al ejercicio del control federal (art. 93.1, N° 3);</p> <p>Decide en otras controversias de</p>	<p>2.2) Contendas de competencia, conflictos y/o reclamos entre poderes del Estado</p> <p>Resolver los conflictos de jurisdicción entre el Superior Tribunal de Justicia y cualesquiera tribunales, entre Tribunales Superiores o entre estos y cualquier otro Tribunal.</p> <p>Conocer las causas y los conflictos entre la Unión y los Estados, la Unión y el Distrito Federal, o entre unos y otros, inclusive las respectivas entidades de la administración indirecta.</p> <p>Conocer los "mandados de injuncao", cuando la elaboración de la norma reglamentaria estuviese atribuida al Presidente de la República, al Congreso Nacional, a la Cámara de Diputados, al Senado Federal, a las</p>	<p>1.3) Contendas de competencia, conflictos y/o reclamos entre poderes del Estado</p> <p>Le corresponde dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.</p>	<p>en general) mediante un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad (art. 53.2).</p>		

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>derecho público entre la Federación y los Länder, entre los Länder o dentro de un Land, siempre que no esté abierta otra vía judicial (art. 93.1, N° 4).</p> <p>Decide controversias entre el nivel federal y los Länder en torno a las materias de legislación concurrente establecidas en el art. 72 de la Ley Fundamental (art. 93.2).</p> <p>Resolver el reclamo contra declaración del Bundesrat de que un Land ha violado el derecho por mala ejecución de las leyes federales (art. 84.4).</p> <p>1.5) Remociones de jueces</p> <p>Le compete decidir sobre la acusación contra el juez de un Länder (art. 98.5) y contra un juez federal en caso de requerimiento de dos tercios del Bundestag (art. 98.2).</p> <p>1.6) Remociones de otros órganos</p>	<p>mesas de una de esas Cámaras Legislativas, al Tribunal de Cuentas de la Unión a uno de los Tribunales Superiores, o al propio Supremo Tribunal Federal.</p>				

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>Resolver acusación contra el Presidente Federal, por violación dolosa de la Ley Fundamental o de otra ley federal. La acusación debe ser formulada por dos tercios de los miembros del Bundestag o dos tercios de los votos del Bundesrat (art. 61.1).</p> <p>1.7) Otros</p> <p>Decidir sobre la privación de derechos fundamentales de una persona, y el alcance de ésta, en caso de que haya abusado de la libertad de expresión de opinión, particularmente de la libertad de prensa, de la libertad de enseñanza, de reunión, de asociación, del secreto de las comunicaciones postales y de las telecomunicaciones, así como del derecho de propiedad y del de asilo (art. 18).</p> <p>Declarar la inconstitucionalidad de un partido político, cuando sus fines o comportamiento tienda</p>					

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>a desvirtuar o eliminar el régimen fundamental de libertad y democracia, o a poner en peligro la existencia de la República Federal de Alemania (art. 21.2).</p> <p>Es competente sobre los recursos interpuestos por asociaciones contra el no-reconocimiento como partido para las elecciones al parlamento (art. 93.1, N° 4c).</p> <p>Resolver el recurso de queja contra las decisiones del Bundestag en materia electoral, y en caso de cesar en el cargo de parlamentario a uno de sus miembros (art. 41.2).</p> <p>Resolver las controversias sobre la continuidad de la vigencia de las normas, como derecho federal (art. 126).</p> <p>2) Otras Cortes Federales</p> <p>Sus competencias se remiten a la ley.</p>		<p>2) Corte Suprema (art. 235)</p> <p>2.1) Administrativas</p>			

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>2.1) Jurisdiccionales</p> <p>Tiene múltiples competencias jurisdiccionales, de las cuales señalaremos aquí algunas de las principales:</p> <p>a) Vinculadas con autoridades</p> <p>Procesar y juzgar al Presidente de la República, al Vicepresidente, a los miembros del Congreso Nacional, a sus propios Ministros y al Procurador General de la República en las infracciones penales comunes.</p> <p>Procesar y juzgar a los Ministros de Estado (excepto en caso de acusación constitucional regulada en art. 52), a los miembros de los Tribunales Superiores, a los del Tribunal de Cuentas de la Unión y a los jefes de misiones diplomáticas de carácter permanente en las infracciones penales comunes y en</p>	<p>Darse su propio reglamento.</p> <p>2.2) Jurisdiccionales</p> <p>Actuar como tribunal de casación.</p> <p>Juzgar al Presidente de la República o a quien haga sus veces y a los altos funcionarios de que trata el artículo 174, por cualquier hecho punible que se les impute, conforme al artículo 175 numerales 2 y 3. 3. Investigar y juzgar a los miembros del Congreso.</p> <p>Juzgar, previa acusación del Fiscal General de la Nación, a los Ministros del Despacho, al Procurador General, al Defensor del Pueblo, a los Agentes del Ministerio Público ante la Corte, ante el Consejo de Estado y ante los Tribunales; a los Directores de los Departamentos Administrativos, al Contralor General de la República, a los Embajadores y jefes de misión diplomática o consular, a los Gobernadores, a los</p>		<p>2.2) Jurisdiccionales</p> <p>Fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley.</p> <p>Conocer en casación las resoluciones del Fuero Militar, cuando se aplique la pena de muerte (según art. 173) (art. 141).</p>	<p>2.3) Jurisdiccionales</p> <p>Ser jurisdicción originaria para juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna.</p> <p>Ser jurisdicción originaria sobre delitos contra Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones relativas a tratados, pactos y convenciones con otros Estados; para conocer en las causas de los diplomáticos acreditados en la República, en los casos previstos por el Derecho Internacional (art. 239, n° 1)</p> <p>Ser jurisdicción originaria en todo otro asunto en que se le atribuya (art. 239, n° 2)</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>los delitos de responsabilidad;</p> <p>Conocer de los "habeas corpus" cuando sean sujetos pasivos las personas señaladas en las líneas anteriores; de las órdenes de seguridad los "mandados de seguranca" y los "habeas data" contra actos del Presidente de la República, de las Mesas de la Cámara de los Diputados y del Senado Federal, del Tribunal de Cuentas de la Unión, del Procurador General de la República y del propio Supremo Tribunal Federal.</p> <p>b) Jurisdicción ordinaria</p> <p>Juzgar, en recursos ordinarios: a) los "habeas corpus", los "mandados de seguranca", los "habeas data" y los "mandados de injuncao" decididos en única instancia por los Tribunales Superiores, si la resolución fuese denegatoria; b) el delito político.</p>	<p>Magistrados de Tribunales y a los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública, por los hechos punibles que se les imputen.</p> <p>Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el Derecho Internacional.</p>			

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>Juzgar, mediante recurso extraordinario, las causas decididas en única o última instancia, cuando la decisión recurrida: a) fuese contraria a disposiciones de esta Constitución; b) declárese la inconstitucionalidad de un tratado o una ley federal; c) juzgarse válida una ley o un acto de un gobierno local discutido a la vista de la Constitución.</p>				<p>2.3) Nombramientos internos</p> <p>Nombrar a los miembros de Tribunales de Apelaciones, con aprobación de la Cámara de Senadores o, en su receso, de la Comisión Permanente, por una mayoría de 3 votos para candidatos que pertenezcan a la Judicatura o el Ministerio Público, y de 4 votos para los candidatos que no tengan esas calidades (art. 239, n° 4).</p> <p>Nombrar a los jueces letrados de todos los</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
						<p>grados y denominaciones, por mayoría absoluta del total de sus miembros. (art. 239, n° 5).</p> <p>Nombrar a los jueces de paz, por mayoría absoluta del total de sus miembros (art. 239, n° 6).</p> <p>Nombrar a los Defensores de Oficio permanentes, por mayoría absoluta del total de sus miembros (art. 239, n° 6).</p> <p>2.4) Disciplinarias y vinculadas a gestión de personas</p> <p>Trasladar, por razones de buen servicio, a los jueces letrados, en cualquier tiempo, de cargo y/o de lugar, siempre que lo decida una vez oído el Fiscal de la Corte, y por el voto favorable de 4 miembros de la Corte o de 3 miembros de la Corte, según el traslado implique o no disminuir grado y/o remuneración respectivamente (art. 246, párrafo 2)</p> <p>Remover, durante el</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
					<p>2.3) Otra</p> <p>El Presidente del Poder Judicial, con acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema, tiene la facultad de interponer la acción de inconstitucionalidad (art. 203, n° 3).</p>	<p>período de interinato, en cualquier momento a los jueces letrados interinos, por mayoría absoluta del total de sus miembros (art. 239, n° 5, párrafo 4)</p> <p>Nombrar, promover y destituir por sí, con el voto conforme de 4 de sus miembros, a los empleados del Poder Judicial (de acuerdo a lo dispuesto en art. 58 a 66 en lo que corresponda) (art. 239, n° 7)</p> <p>Autorizar, por mayoría absoluta de sus miembros, a los cargos de la Judicatura a desempeñar las labores de enseñanza u otras expresamente exceptuadas de la incompatibilidad (art. 251)</p> <p>2.5) Otras</p> <p>Comunicarse, en el ejercicio de sus funciones, con los otros Poderes del Estado. Su Presidente está facultado a concurrir a las comisiones parlamentarias para, con voz y sin voto, participar en sus</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>3) Tribunal Superior de Justicia</p> <p>Tiene atribuciones</p>	<p>3) Jurisdicción Contencioso Administrativa (art. 237)</p> <p>3.1) Administrativas</p> <p>Darse su propio reglamento</p> <p>3.2) Jurisdiccionales</p> <p>Desempeñar las</p>			<p>deliberaciones cuando interesen a la Administración de Justicia.</p> <p>Podrá proponer en ellas proyectos de reforma judicial y de los Códigos de Procedimientos (art. 240)</p> <p>3) Tribunal en lo Contencioso Administrativo (TCA)</p> <p>3.1) Generales (y administrativa)</p> <p>Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los órganos inferiores de la jurisdicción contencioso administrativa (art. 320, párrafo 2).</p> <p>Proyectar sus presupuestos y remitirlos al Poder Ejecutivo para que -con las modificaciones que estime- los incorpore a los proyectos de presupuesto respectivos (art. 321).</p> <p>3.2) Jurisdiccionales</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>parecidas a las del Supremo Tribunal, pero respecto de otro tipo de autoridades (Gobernadores de los Estados, Fuerzas Armadas, etc). También ve apelaciones a sentencias de tribunales regionales federales, entre otros (art. 105).</p>	<p>funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo.</p> <p>Conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.</p>			<p>Conocer de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder, cumplidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ la Administración en el ejercicio de sus funciones ▪ los demás órganos del Estado ▪ los gobiernos departamentales ▪ los entes autónomos y los servicios descentralizados. <p>Puede ejercer la acción de nulidad sólo el titular de un derecho o un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo (art. 309).</p> <p>Para su interposición se requiere el agotamiento de la vía administrativa, mediante los recursos</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
						<p>correspondientes (art. 319, párrafo 1).</p> <p>3.3) Contendas de competencia, conflictos y/o reclamos entre poderes del Estado</p> <p>Entender en las contendas de competencia fundadas en la legislación y en las diferencias que se produzcan entre el Poder Ejecutivo, los gobiernos departamentales, los entes autónomos y/o los servicios descentralizados, y en las contendas o diferencias entre uno y otro de estos órganos (art. 313, párrafo 1).</p> <p>Entender en las contendas o diferencias que se produzcan entre los miembros de las Juntas Departamentales, Directorios o Consejos de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, siempre que no hayan podido ser resueltas por el procedimiento normal de la formación de la voluntad del órgano</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>4) Tribunales Regionales Federales</p> <p>Tienen atribuciones parecidas a las del Tribunal Superior, pero respecto de otro tipo de</p>	<p>3.3) Políticas</p> <p>Actuar como cuerpo supremo consultivo del Gobierno en asuntos de administración, debiendo ser necesariamente oído en todos aquellos casos que la Constitución y las leyes determinen.</p> <p>Preparar y presentar proyectos de actos reformativos de la Constitución y proyectos de ley.</p> <p>3.4) Otras</p> <p>Conocer de los casos sobre pérdida de la investidura de los congresistas.</p> <p>Conocer de la acción de nulidad electoral con sujeción a las reglas de competencia establecidas en la ley.</p> <p>4) Jurisdicciones especiales (art. 246 y 247)</p> <p>Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones</p>			(art. 313, párrafo 2).

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>3) Jueces de los Länder</p> <p>Sus competencias se remiten a la ley del Land respectivo.</p>	<p>autoridades (jueces federales, entre otros). También ve apelaciones en los casos resueltos por jueces federales y jueces estatales que ejerzan jurisdicción federal en el ámbito de su jurisdicción (art. 108).</p> <p>5) Jueces federales</p> <p>En general, ven casos en los que la Unión tiene interés (art. 109).</p> <p>6) Tribunales y jueces estatales</p> <p>Los Estados organizan sus Sistemas de Justicia, observando los principios establecidos en la Constitución.</p> <p>La jurisdicción de los tribunales se define en la Constitución del Estado y el propio Tribunal de Justicia</p>	<p>jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.</p> <p>La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.</p>			<p>4) Tribunales inferiores</p> <p>Las atribuciones de los Tribunales de Apelaciones, los jueces letrados, y los jueces de paz serán determinadas por la ley (art. 241, 244 y 248).</p> <p>Los jueces de paz tendrán competencia de conciliación en materia civil, salvo las</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>4) Comisión para la elección de jueces</p> <p>Participar en el proceso de designación, por parte del ministro de competente, de los jueces de los tribunales supremos federales (art. 95.2).</p>	<p>propondrá la ley de organización judicial (art. 125).</p>	<p>5) Consejo Superior de la Judicatura (Consejo de Gobierno Judicial)</p> <p>Gobierno y administración del poder judicial.</p> <p>Enviar listas de candidatos elegibles para la Corte Suprema y el Consejo de Estado (art. 231), así como otras que la ley determine.</p> <p>Regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.</p> <p>Expedir el reglamento del sistema de carrera judicial y de la Comisión de Carrera Judicial, cuya función será la vigilancia y control de la carrera.</p> <p>Aprobar el proyecto de</p>	<p>3) Consejo General del Poder Judicial</p> <p>Sus funciones son definidas por la ley, pero la constitución dispone que se hará cargo del gobierno del poder judicial y que estas abarcan los nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario de los jueces (art. 122.2).</p> <p>También le corresponde proponer dos miembros del Tribunal Constitucional (art. 159.1).</p>	<p>3) Junta Nacional de Justicia</p> <p>a) Disciplinarias y vinculadas a gestión de personas</p> <p>Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles, con voto público y motivado, cada 7 años (art. 154, n° 2)</p> <p>Realizar la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada 3 años y 6 meses, lo que ejecutará en conjunto con la Academia de la Magistratura (art. 154, n° 2).</p> <p>Aplicar las medidas disciplinarias en contra de jueces y fiscales de todos los niveles. Ello incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; ▪ sanción de destitución, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de 	<p>excepciones que fije la ley (art. 255).</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
			<p>presupuesto de la Rama Judicial que deberá ser remitido al Gobierno; aprobar el mapa judicial.</p> <p>Definir la estructura orgánica de la Gerencia de la Rama Judicial, supervisar a esta entidad, y rendir cuentas por su desempeño ante el Congreso de la República (art. 254).</p> <p>6) Gerencia de la Rama judicial</p> <p>Ejecutar administrativamente las decisiones del Consejo (art. 255).</p> <p>7) Comisión Nacional de Disciplina Judicial</p> <p>Ejerce la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial (art. 257).</p>		<p>la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a jueces y fiscales de todas las instancias.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ sanción de amonestación o suspensión de hasta 120 días calendario a los jueces supremos y fiscales supremos, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. <p>b) Nombramientos internos</p> <p><i>Nombrar, previo concurso público y evaluación personal, con el voto público y motivado de 2/3 del número legal de sus miembros, a los jueces y fiscales de todos los niveles (art. 154, n°1).</i></p> <p>c) Administrativas, de gestión, y registrales</p> <p>Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales.</p> <p>Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita.</p>	

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
						<p>Presentar un informe anual al Pleno del Congreso.</p> <p>4) Academia de la Magistratura</p> <p>Asegurar la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos los niveles, a efectos de su selección como también de su ascenso (art. 151)</p> <p>Ejecutar, en conjunto en la Junta Nacional de Justicia, la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada 3 años y 6 meses.</p>	
	Mecanismos institucionales de resguardo de autonomía	<p>1) Exclusividad de la función jurisdiccional</p> <p>Esta función o potestad radica exclusivamente en los jueces determinados en la Ley Fundamental: Corte Constitucional Federal, los tribunales federales previstos en la Ley Fundamental y los tribunales de los Länder (art. 92).</p>	<p>1) Exclusividad de la función jurisdiccional</p>	<p>1) Exclusividad de la función jurisdiccional (art. 116)</p> <p>Con todo, allí se indica que, excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios</p>	<p>1) Exclusividad de la función jurisdiccional</p> <p>Esta función o potestad radica exclusivamente en los jueces determinados por las leyes (art. 117.3).</p>	<p>1) Exclusividad de la función jurisdiccional</p> <p>No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, (excepto la militar y la arbitral).</p> <p>No hay proceso judicial por comisión o delegación.</p> <p>Independencia en el</p>	<p>1) Exclusividad de la función jurisdiccional</p> <p>Quedan prohibidos los juicios por comisión (art. 19).</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
			<p>ni juzgar delitos.</p> <p>Asimismo, los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.</p>		<p>ejercicio de la función jurisdiccional: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones, etc. (véase art. 139).</p> <p>Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto (art. 139, nº 1, 2, y 3).</p> <p>Prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad (art. 139, nº 19).</p> <p>No son revisables en sede judicial las resoluciones de la Junta</p>	

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>2) Incompatibilidades</p> <p>Los jueces de la Corte Constitucional no podrán pertenecer ni al Bundestag ni al Bundesrat ni al Gobierno Federal ni a los órganos correspondientes de un Land (art. 94.1).</p>	<p>2) Incompatibilidades (art. 95, párrafo único)</p>	<p>2) Incompatibilidades (art. 126)</p>	<p>2) Incompatibilidades (art. 127)</p>	<p>Nacional de Justicia en materia de evaluación y ratificación de jueces (art. 142)</p> <p>2) Incompatibilidades</p> <p>La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada, con excepción de la docencia universitaria fuera del horario de trabajo (art. 146, párrafo 1°).</p> <p>Los miembros de la Junta Nacional de Justicia están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los jueces supremos. Su función no debe incurrir en conflicto de intereses y es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada fuera del horario de trabajo, salvo la docencia universitaria (art. 156, párrafo 2°).</p> <p>No pueden ser candidatos al Congreso los miembros del Poder Judicial ni de la Junta</p>	<p>2) Incompatibilidades</p> <p>Los cargos de la Judicatura son incompatibles con toda otra función pública retribuida, salvo el ejercicio de la docencia universitaria en la Enseñanza Pública Superior en materia jurídica.</p> <p>Son igualmente incompatibles con toda otra función pública honoraria permanente, excepto aquellas especialmente conexas con la judicial.</p> <p>Para desempeñar las funciones exceptuadas se requiere previa autorización de la Corte Suprema (art. 251).</p> <p>A los magistrados y a todo el personal del Poder Judicial, les está prohibido dirigir, defender o tramitar asuntos judiciales o intervenir -fuera de su obligación funcional- de</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>3) Inamovilidad de los jueces</p> <p>Los jueces están sujetos</p>	<p>3) Inamovilidad de los jueces</p> <p>La más importante es la</p>	<p>3) Inamovilidad de los jueces</p> <p>Se expresa en la</p>	<p>3) Inamovilidad de los jueces</p> <p>Se establece la</p>	<p>Nacional de Justicia, si no han renunciado 6 meses antes de la elección (art. 91).</p>	<p>cualquier modo en ellos, aunque sea de jurisdicción voluntaria. La transgresión será declarada de oficio, cuando se manifieste, e implica la pena de inmediata destitución. Se exceptúan sólo los asuntos personales del funcionario, de su cónyuge, hijos o ascendientes. La ley podrá también instituir prohibiciones particulares, más allá de lo establecido en este artículo (art. 252).</p> <p>A los miembros del TCA se le aplican las mismas prohibiciones e incompatibilidades que a los miembros de la Corte Suprema (art. 308).</p> <p>Los magistrados judiciales y los miembros del TCA tienen prohibición de ejecutar cualquier acto público o privado de carácter político, salvo el voto (art. 77 n° 4, párrafo 1).</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>a causales estrictas de remoción (art. 98.2).</p>	<p>inamovilidad (art. 95)</p> <p>Así, su cargo es de carácter vitalicio, y sólo pueden ser removidos por motivo de interés público, en la forma del artículo 93, VIII.</p> <p>Además, gozan de la irreductibilidad de los salarios (art. 95).</p>	<p>remoción reglada de los tribunales superiores y en la regla general de inamovilidad de funcionarios del Estado, aplicable también a los miembros de la Rama Judicial (art. 125).</p>	<p>independencia e inamovilidad de los jueces (art. 117.1). Así, los jueces y magistrados no pueden ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley (art. 117.2).</p>	<p>jueces (art. 146)</p> <p>El Estado garantiza a los magistrados judiciales su independencia; sólo están sometidos a la Constitución y la ley.</p> <p>El Estado garantiza la inamovilidad en sus cargos. No pueden ser trasladados sin su consentimiento, y su permanencia en el servicio está asegurada mientras observen conducta e idoneidad propias de su función.</p> <p>El Estado garantiza una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía.</p> <p>Los jueces sólo perciben las remuneraciones que les asigna el Presupuesto, y las provenientes de la enseñanza u otras tareas expresamente previstas por la ley.</p> <p>Los miembros de la Junta Nacional de Justicia gozan de los mismos beneficios y derechos que los jueces supremos (art. 156).</p>	<p>3) Protección de la remuneración de los miembros del Poder Judicial</p> <p>La dotación de sus miembros será fijada por el Poder Legislativo (art. 238).</p> <p>Esta disposición sobre la dotación es igualmente aplicable a los miembros del TCA (art. 308).</p>

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
			<p>4) Autonomía financiera</p> <p>El sistema judicial goza de autonomía financiera (art. 99).</p>				<p>4) Otros</p> <p>Se exceptúa de la facultad de todo legislador de pedir datos e informes a la Corte Suprema y el TCA en todo lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales respectivas (art. 118).</p>
JUSTICIA CONSTITUCIONAL	Estructura orgánica	Es un tribunal especial, pero se entiende como parte del poder judicial.	Se consagra la figura del Supremo Tribunal Federal como órgano autónomo e independiente. Se entiende como parte del poder judicial.	Tribunal especial y autónomo, la Corte Constitucional. Se entiende como parte del poder judicial.	Es un tribunal especial, que se establece como un órgano autónomo, y se encuentra fuera de la órbita del poder judicial.	El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente, ubicado fuera del poder judicial.	La Suprema Corte de Justicia le compete el conocimiento y la resolución originaria y exclusiva en materia constitucional (art. 257).
	Integración, nombramiento y remoción	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>La Corte Constitucional Federal se compone de</p>	Véase lo referido al Supremo Tribunal en el acápite anterior.	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>La Corte Constitucional tendrá el número impar</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>Se compone de doce miembros nombrados</p>	<p>1) Integración y nombramiento (art. 202)</p> <p>Se compone de siete miembros elegidos por</p>	Véase lo referido a la Corte Suprema en el acápite anterior.

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>magistrados federales y de otros miembros. Los miembros de la Corte Constitucional Federal son elegidos por mitades por el Bundestag (Parlamento Federal) y por el Bundesrat (Consejo Federal). *</p> <p>* La ley orgánica que regula a la Corte Constitucional Federal, establece que se compone de dieciséis jueces que operan divididos en dos senados (equivalentes a salas) de ocho jueces cada uno (art. 2).</p> <p>** La ley orgánica citada también dispone que duran doce años sin reelección o hasta que cumplan 68 años (art. 4).</p> <p>No pueden pertenecer ni al Bundestag ni al Bundesrat ni al Gobierno Federal ni a los órganos correspondientes de un Land</p>		<p>de miembros que determine la ley (art. 239).</p> <p>Sus miembros son elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.</p> <p>*Deben cumplir los mismos requisitos que los miembros de los otros tribunales superiores de justicia (ver acápite anterior, Integración y nombramiento, punto 1.2).</p>	<p>por el Rey.</p> <p>a) Cuatro de ellos a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros;</p> <p>b) Cuatro a propuesta del Senado, también por tres quintos;</p> <p>c) Dos a propuesta del Gobierno; y</p> <p>d) Dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.</p> <p>Duran un período de nueve años y se renuevan por terceras partes cada tres años.</p> <p>Deben ser juristas de reconocida competencia, (ya sea magistrados, fiscales, profesores de universidad, funcionarios públicos o abogados) con más de quince años de ejercicio profesional.</p> <p>Tienen las</p>	<p>el Congreso de la República con el voto favorable de 2/3 del número legal de sus miembros (art. 201).</p> <p>Duran cinco años en sus cargos (art. 201).</p> <p>Para ser miembro del TC se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema.</p> <p>No pueden ser elegidos magistrados del TC los jueces o fiscales si no han dejado el cargo con un año de anticipación.</p>	

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>2) Remoción</p> <p>Además del término de su período de nombramiento, y las causales generales de los jueces (art. 97.2), pueden ser trasladados a otro cargo o jubilados por vulnerar los principios de la Ley Fundamental o del orden constitucional de un Land.</p> <p>Esto sólo puede ser ordenado por la propia Corte Constitucional Federal, previa petición del Bundestag, por mayoría de dos tercios.</p>		<p>2) Remoción</p> <p>Pueden ser acusados ante la Cámara de Representantes (que decide en primera instancia) por parte de una Comisión de Aforados, por cualquier infracción a la ley disciplinaria o penal cometida en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de estas (art. 178-A).</p>	<p>incompatibilidades de los jueces, pero además su cargos es incompatible con todo mandato representativo; con los cargos políticos o administrativos; con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos; con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal, y con cualquier actividad profesional o mercantil (art. 159.4).</p> <p>2) Remoción</p> <p>Al igual que a los jueces, se les aplica el principio de inamovilidad (art. 159.5).</p> <p>No se especifican en la constitución sus causales de remoción.</p>	<p>2) Remoción</p> <p>Los miembros del Tribunal Constitucional la Corte Suprema pueden ser objeto de acusación por la Comisión Permanente del Congreso por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, hasta 5 años después de cesar su cargo (art. 99).</p> <p>El Pleno del Congreso (sin participación de la Comisión Permanente) puede suspender al acusado o inhabilitarlo</p>	

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		En caso de infracción <i>dolosa</i> puede ordenarse su destitución (art. 98.2).				para el ejercicio de la función pública hasta por 10 años, o destituirlo de su función (art. 100).	
	Competencias y atribuciones	<p>En general, el control ejercido por este tribunal es siempre de carácter represivo y no preventivo (es decir, se aplica una vez que la ley ya se encuentra promulgada). Además, es un control facultativo y no obligatorio (es decir, la actividad del tribunal se inicia siempre a petición de parte).</p> <p>1) Control abstracto</p> <p>Controversias o dudas relativas a la compatibilidad formal y material de las leyes federales o de los Länder con la Ley Fundamental (art. 93.1,</p>	<p>Ejerce un control represivo y facultativo de la constitucionalidad de las normas.</p> <p>1) Control abstracto</p> <p>Conocer de la acción directa y la acción declarativa de inconstitucionalidad de leyes o actos normativos federales o Estatales (arts. 102 y</p>	<p>La Corte Constitucional ejerce tanto un control de tipo facultativo como un control obligatorio (llamado en la doctrina colombiana "control automático"). Mientras el primero es iniciado a petición de parte, el segundo se concibe como una instancia obligatoria del proceso de confección de la norma (que puede darse antes o después de su promulgación).</p> <p>Por lo general, su control es abstracto y no concreto (este último es difuso entre los distintos tribunales de justicia).</p> <p>1) Control abstracto</p> <p>a) Preventivo obligatorio</p> <p>Sobre la convocatoria a un referendo o a una asamblea constituyente para reformar la</p>	<p>En general, el control es -salvo una excepción a la que nos referiremos- represivo y de carácter facultativo.</p> <p>1) Control abstracto</p> <p>Respecto de leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley (art. 161.1 a).</p> <p>Esto se ha entendido en sentido amplio. así, de</p>	<p>Ejerce un control represivo y facultativo de la constitucionalidad de las normas.</p> <p>1) Control abstracto</p> <p>Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad (art. 202, n° 1).</p> <p>Procede la acción de inconstitucionalidad</p>	<p>Ejerce un control represivo y facultativo de la constitucionalidad de las normas.</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>Nº 2).</p> <p>Dudas sobre compatibilidad del derecho de los Länder con otras normas del derecho federal (art. 93.1, Nº 2).</p> <p>En ambos casos sólo puede hacerse a petición del gobierno, del gobierno de un Land, o de 1/4 de los miembros del parlamento.</p> <p>Cuando haya una controversia sobre si una ley se adecúa a los requisitos del artículo 72, apartado 2 de la Ley Fundamental, es decir, en caso de legislación concurrente del nivel federal para crear condiciones de vida equivalentes entre la población, a petición del Consejo Federal, del gobierno de un Land o de la asamblea legislativa de un Land (art. 93.1, Nº 2a).</p>	<p>103).</p>	<p>Constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación.</p> <p>Sobre los proyectos de ley que hayan sido objetados (vetados) por el gobierno como inconstitucionales, en caso de insistencia de las cámaras.</p> <p>Sobre los proyectos de leyes estatutarias (parecidas a las leyes orgánicas constitucionales de nuestro sistema), tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.</p> <p>Sobre "exequibilidad" (es decir, ajuste a la constitución) de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben, antes de su ratificación.</p> <p>b) Represivo obligatorio</p> <p>Sobre los decretos legislativos que dicte el Gobierno con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución (estados de excepción).</p>	<p>acuerdo con la ley orgánica, este control abarca: leyes orgánicas, leyes ordinarias, Estatutos de Autonomía, decretos legislativos; tratados internacionales; los reglamentos de las Cámaras y de las Cortes Generales; las leyes, actos y disposiciones normativas con fuerza de ley de las Comunidades Autónomas; y los reglamentos de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas (art. 27, Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional).</p> <p>Este control se lleva a cabo a través del recurso de inconstitucionalidad, que sólo puede ser interpuesto por el Presidente del gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Diputados, 50 Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las asambleas de las mismas (arts. 161, Nº 1, a) y 162).</p>	<p>contra las normas que tienen rango de ley (leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter regional y ordenanzas municipales) que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo (art. 200).</p> <p>Pueden interponer esta acción (art. 203):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El Presidente de la República ▪ El Fiscal de la Nación ▪ El Presidente del Poder Judicial, con acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema ▪ El Defensor del Pueblo ▪ El 25% del número legal de congresistas ▪ Cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones, o, en el caso de una ordenanza municipal, el 1% de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial (siempre que no exceda del número de 5.000 firmas). ▪ Los Gobernadores Regionales, con acuerdo del Consejo Regional, o los Alcaldes provinciales 	

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>2) Control concreto</p> <p>Determinar la compatibilidad de una ley federal o de un Land con la Ley Fundamental cuando así lo solicite una corte en el marco de un caso pendiente (art. 100, N° 1).</p> <p>Decide la controversia originada cuando la corte constitucional de un Land, interpretando la Ley Fundamental en un caso concreto,</p>		<p>c) Represivo facultativo</p> <p>Cuando resuelve sobre la acción de inconstitucionalidad. Esta se puede interponer por cualquier ciudadano contra actos reformatorios de la Constitución, contra los referendos sobre leyes, contra las leyes, contra los decretos con fuerza de ley, dictados por el gobierno en uso de facultades extraordinarias, contra los decretos con fuerza de ley, sobre el plan nacional de desarrollo.</p>	<p>2) Control concreto</p> <p>Resolver el caso que le plantee un órgano judicial cuando considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución (art. 163).</p>	<p>con acuerdo de su Concejo, en materias de su competencia</p> <ul style="list-style-type: none"> Los colegios profesionales, en materias de su especialidad 	<p>1) Control concreto</p> <p>Conocer y resolver, con carácter originario y exclusivo, sobre la declaración de inconstitucionalidad de la ley por razón de forma o de contenido (art. 256 y 257). Esta declaración también es aplicable a los decretos de los Gobiernos Departamentales que tengan fuerza de ley en su jurisdicción (art. 260).</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>pretende decidir de una forma distinta a la jurisprudencia de la Corte Constitucional o de la corte constitucional de otro Land (art. 100, N° 3).</p>					<p>Toda persona que se considere lesionada en su interés directo, personal y legítimo puede solicitar la declaración de inconstitucionalidad de una ley y la inaplicabilidad de las disposiciones pertinentes.</p> <p>Cuenta con dos vías:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Acción de inconstitucionalidad</i> entablada ante la Corte Suprema ▪ <i>Excepción de inconstitucionalidad</i>, oponible en cualquier procedimiento judicial <p>▪ Además, <i>solicitud de oficio</i> por todo juez o tribunal que entendiere en cualquier procedimiento judicial, así como el Tribunal en lo Contencioso-Administrativo, antes de dictar resolución (art. 258).</p> <p>Presentada la excepción o hecha la solicitud de oficio, se suspenderán los procedimientos y se elevarán las actuaciones a la Corte Suprema. Los procedimientos pertinentes en materia de justicia constitucional</p>

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>3) Recursos de amparo de derechos fundamentales</p> <p>Estos pueden ser presentados por particulares (art. 93.1, N° 4a) o por municipalidades o mancomunidades de municipios en casos de vulneración de la autonomía municipal (art. 93.1, N° 4b).</p>	<p>3) Recursos de amparo de derechos fundamentales</p> <p>Conoce del habeas corpus, habeas data y otras recursos de protección o amparo de derechos fundamentales cuando se interponen respecto de determinadas autoridades políticas y administrativas del país.</p>	<p>2) Recursos de amparo de derechos fundamentales</p> <p>Le corresponde revisar las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales.</p>	<p>3) Recursos de amparo de derechos fundamentales</p> <p>Conocer del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades fundamentales establecidos en los artículos 14 a 29 (art. 161, N° 1, b) en relación con el art. 53.2).</p>	<p>2) Control en apelación de la vigencia de garantías constitucionales</p> <p>Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento -previstas en art. 200, n° 1,2, 3 y 6- (art. 202, n° 2).</p>	<p>serán reglamentados por la ley (art. 261).</p>
		<p>4) Contendas de competencia, conflictos y/o reclamos entre poderes del Estado</p> <p>Interpretar la Ley Fundamental respecto a controversias sobre el alcance de los derechos y deberes de un órgano supremo de la Federación o de otras partes investidas de derechos por la Ley Fundamental, o por el reglamento interno de un órgano federal supremo (art. 93.1, N° 1).</p> <p>Decide en caso de</p>	<p>2) Contendas de competencia, conflictos y/o reclamos entre poderes del Estado</p> <p>Resolver los conflictos de jurisdicción entre el Superior Tribunal de Justicia y cualesquiera tribunales, entre Tribunales Superiores o entre estos y cualquier otro Tribunal.</p> <p>Conocer las causas y los conflictos entre la Unión y los Estados, la Unión y el Distrito Federal, o entre unos y otros, inclusive las respectivas</p>	<p>3) Contendas de competencia, conflictos y/o reclamos entre poderes del Estado</p> <p>Le corresponde dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.</p>	<p>4) Contendas de competencia, conflictos y/o reclamos entre poderes del Estado</p> <p>Conocer de los conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí (art. 161, N° 1, c).</p> <p>Cabe señalar que la ley orgánica le otorga otras atribuciones (art. 161.1, d).</p>	<p>3) Contendas de competencia, conflictos y/o reclamos entre poderes del Estado</p> <p>Conocer los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución conforme a la ley (art. 202, n° 3).</p>	<p>2) Contienda de competencia y protección de la autonomía regional</p> <p>Entender de toda contienda fundada en la Constitución, corresponderá a la Corte Suprema (art. 313, párrafo 3).</p> <p>Los Intendentes o las Juntas Departamentales podrán reclamar ante la Corte Suprema por cualquier lesión que se infiera a la autonomía del departamento, en la forma que establezca la ley (art. 283).</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>controversias sobre los derechos y deberes de la Federación y de los Länder, especialmente en lo que concierne a la ejecución del derecho federal por los Länder y al ejercicio del control federal (art. 93.1, N° 3);</p> <p>Decide en otras controversias de derecho público entre la Federación y los Länder, entre los Länder o dentro de un Land, siempre que no esté abierta otra vía judicial (art. 93.1, N° 4).</p> <p>Decide controversias entre el nivel federal y los Länder en torno a las materias de legislación concurrente establecidas en el art. 72 de la Ley Fundamental (art. 93.2).</p> <p>Resolver el reclamo contra declaración del Bundesrat de que un Land ha violado el derecho por mala ejecución de las leyes federales (art. 84.4).</p> <p>1.5) Remociones de jueces</p>	<p>entidades de la administración indirecta.</p> <p>Conocer los "mandados de injuncao", cuando la elaboración de la norma reglamentaria estuviese atribuida al Presidente de la República, al Congreso Nacional, a la Cámara de Diputados, al Senado Federal, a las mesas de una de esas Cámaras Legislativas, al Tribunal de Cuentas de la Unión a uno de los Tribunales Superiores, o al propio Supremo Tribunal Federal.</p>				

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>Le compete decidir sobre la acusación contra el juez de un Lander (art. 98.5) y contra un juez federal en caso de requerimiento de dos tercios del Bundestag (art. 98.2).</p> <p>1.6) Remociones de otros rganos</p> <p>Resolver acusaci3n contra el Presidente Federal, por violaci3n dolosa de la Ley Fundamental o de otra ley federal. La acusaci3n debe ser formulada por dos tercios de los miembros del Bundestag o dos tercios de los votos del Bundesrat (art. 61.1).</p> <p>1.7) Otros</p> <p>Decidir sobre la privaci3n de derechos fundamentales de una persona, y el alcance de sta, en caso de que haya abusado de la libertad de expresi3n de opini3n, particularmente de la libertad de prensa, de la libertad de enseanza, de reuni3n, de</p>					

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>asociación, del secreto de las comunicaciones postales y de las telecomunicaciones, así como del derecho de propiedad y del de asilo (art. 18).</p> <p>Declarar la inconstitucionalidad de un partido político, cuando sus fines o comportamiento tienda a desvirtuar o eliminar el régimen fundamental de libertad y democracia, o a poner en peligro la existencia de la República Federal de Alemania (art. 21.2).</p> <p>Es competente sobre los recursos interpuestos por asociaciones contra el no-reconocimiento como partido para las elecciones al parlamento (art. 93.1, N° 4c).</p> <p>Resolver el recurso de queja contra las decisiones del Bundestag en materia electoral, y en caso de cesar en el cargo de parlamentario a uno de sus miembros (art. 41.2).</p> <p>Resolver las</p>					

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		controversias sobre la continuidad de la vigencia de las normas, como derecho federal (art. 126).					
	Mecanismos institucionales de resguardo de autonomía	Goza de los mismos mecanismos de protección que el resto de los jueces, en particular la inamovilidad de sus miembros.	Cargos de los Ministros son hasta los 75 años de edad, a menos que exista renuncia previa. Por ende, podemos colegir que se aplica el principio de inamovilidad.	Inamovilidad de sus miembros.	Goza de la independencia e inamovilidad de sus miembros (art. 159.5). 2) Incompatibilidades Se establecen incompatibilidades para asegurar su independencia (art. 159.4).	1) Inmunidad y prerrogativas Los miembros del TC gozan de las mismas inmunidades y prerrogativas que los congresistas. 2) Incompatibilidades Los miembros del TC tienen las mismas incompatibilidades que les caben a los congresistas. No pueden ser candidatos al Congreso los miembros del Tribunal Constitucional, si no han renunciado 6 meses antes de la elección (art. 91). 3) Vigencia de las resoluciones del TC La sentencia que declara la inconstitucionalidad de	Aplica lo referido a la Corte Suprema de Justicia.

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
						<p>una norma se publica en el diario oficial, y la norma queda sin efecto al día siguiente. Esa declaración de inconstitucionalidad, en todo o en parte, de una norma legal, no tiene efecto retroactivo (art. 204).</p> <p>Cuando se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce, puede recurrirse a los tribunales u organismos internacionales de que Perú es parte, si se ha agotado la jurisdicción interna (art. 205).</p>	
JUSTICIA ELECTORAL	Estructura orgánica	<p>Se establece un sistema predominantemente político.</p> <p>El control de las elecciones a nivel federal compete al Bundestag (Parlamento Federal) (art. 41.1). Los reclamos a estas decisiones son resueltos por la Corte Constitucional Federal</p>	<p>Se establece un modelo judicial (art. 118 y ss).</p> <p>Así, son órganos de la Justicia Electoral:</p> <p>I. El Tribunal Superior Electoral;</p> <p>II. Los Tribunales Regionales Electorales;</p> <p>III. Los Jueces Electorales;</p>	<p>Se establece un modelo administrativo (art. 120 y ss).</p> <p>Así, la organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley.</p>	<p>No se establece en la constitución.</p> <p>La materia electoral se encuentra regulada en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Allí se establece un sistema administrativo, denominado</p>	<p>Se establece una estructura orgánica bipartita: <i>judicial</i> (Jurado Nacional) y <i>administrativa</i> (ONPE y Registro).</p> <p>Así, el sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.</p>	<p>Consta de un órgano judicial, la Corte Electoral encargada de conocer todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales (art. 322).</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>(art. 41.2).</p> <p>No se establecen en la constitución órganos administrativos ni judiciales para resguardar las elecciones.</p> <p>Sin embargo, revisando la literatura y la legislación a mano, podemos determinar que es un sistema que descansa especialmente en órganos administrativos dependientes del poder ejecutivo. Así, el Ministerio del Interior nombra a un Escrutador Federal (Bundeswahlleiter), quien preside la Comisión Electoral Federal (Bundeswahlausschuss, compuesta además por ocho miembros del Bundestag, nombrados por aquél a propuesta de la Cámara Baja, y dos magistrados del Tribunal Federal Contencioso Administrativo. Este funcionario además cuenta con el apoyo de los respectivos escrutadores de los Länder y de los</p>	<p>IV. Las Juntas Electorales.</p> <p>El Tribunal Superior Electoral (TSE) es la Corte más alta de la Justicia Electoral. Desempeña un papel fundamental en la construcción y el ejercicio de la democracia brasileña. Además de la función jurisdiccional y su competencia de investigar delitos electorales, supervisar la propaganda electoral y la contestación del registro de los candidatos, desempeña una importante función administrativa, asumiendo la administración ejecutiva, operativa y normativa del proceso electoral.</p> <p>El TSE opera conjuntamente con los Tribunales Regionales Electorales (TRE), que son directamente responsables de la</p>	<p>Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral es un organismo autónomo e independiente encargado sobre todo del control y vigilancia de la organización electoral (art. 265). En tanto, al Registrador Nacional del Estado le corresponde principalmente la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas (art. 266).</p>	<p>Administración Electoral, cuya finalidad es garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.</p> <p>Se encuentra integrada por las Juntas Electorales, Central, Provincial, de Zona y, en su caso, de Comunidad Autónoma, así como por las Mesas Electorales (art. 8 de la Ley Orgánica citada). A las Mesas les corresponde el escrutinio el día de la votación y a las Juntas el escrutinio general de las elecciones (arts. 8, 95 y ss., y 103, Ley Orgánica 5/1985).</p> <p>No hay un tribunal electoral, pero se pueden elevar las impugnaciones al escrutinio a la sala contencioso administrativa del Tribunal Supremo, en el caso de las elecciones generales, o la de los tribunales superiores de justicia en el caso de las elecciones locales. También frente a la</p>	<p>Estos órganos actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones (art. 177).</p>	

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>escrutadores de cada distrito (arts. 8 y 9 de la Ley Electoral).</p> <p>A nivel de cada Land, los litigios en materia electoral son resueltas por las cortes constitucionales respectivas, mientras que a nivel federal, son resueltas, como ya vimos, en primera instancia por el Bundestag y en segunda y última instancia por la Corte Constitucional Federal.</p> <p><i>Fuentes:</i> FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, Pablo. "El sistema de control electoral en Alemania", <i>Estudios de Derecho</i>, vol. 62, N° 1, Bilbao, 2014; y la Ley Electoral Alemana (Bundeswahlgesetz), de 1993, con modificaciones a junio de 2021.</p>	<p>administración del proceso electoral en los Estados y Municipios brasileños.</p>		<p>resolución judicial que pone fin al proceso cabe un posterior recurso de amparo electoral ante el Tribunal Constitucional (art. 114, Ley Orgánica 5/1985).</p> <p><i>Fuente adicional:</i></p> <p>DÍAZ REVORIO, Francisco. "Justicia constitucional y justicia electoral: un examen comparado México-España", <i>Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional</i>, N° 13, Madrid, 2009.</p>		

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	Integración, nombramiento y remoción	No se establece.	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>1.1) Tribunal Superior Electoral (art. 119)</p> <p>Se compone mínimamente, de siete miembros, escogidos:</p> <p>I. Mediante elección, por voto secreto:</p> <p>a) tres jueces de entre los Ministros del Supremo Tribunal Federal;</p> <p>b) dos jueces de entre los Ministros del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>II. Por nominación del Presidente de la República, dos jueces de entre seis abogados de notable saber jurídico e idoneidad moral, propuestos por el Supremo Tribunal Federal.</p> <p>Los jueces de los tribunales electorales, salvo motivo justificado, servirán dos años, como mínimo, y nunca por más de dos bienios consecutivos (art. 121).</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>1.1) Consejo Nacional Electoral (art. 264)</p> <p>Se compone de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos.</p> <p>Sus miembros duran un período institucional de cuatro (4) años.</p> <p>Sus miembros deben ser servidores públicos de dedicación exclusiva, con las mismas calidades, inhabilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>No lo establece en la constitución.</p> <p>Sin embargo, revisando la ley orgánica podemos determinar lo siguiente:</p> <p>La Junta Electoral Central está compuesta por: a) Ocho vocales magistrados del Tribunal Supremo, designados mediante sorteo por el Consejo General del Poder Judicial; y b) Cinco vocales catedráticos de derecho o de ciencias políticas y de sociología, designados a propuesta conjunta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con representación en el Congreso de los Diputados (art. 9, Ley Orgánica 5/1985).</p> <p>Duran en su cargo una legislatura (art. 9, Ley Orgánica 5/1985).</p> <p>La Junta Electoral Central nombra, en conjunto con el Consejo General del Poder Judicial, a los miembros de las Juntas</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>1.1) Jurado Nacional de Elecciones</p> <p>El Pleno está compuesto por cinco miembros elegidos en votación secreta:</p> <p>a) Uno por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este último caso, se concede licencia al elegido</p> <p>b) Uno por la Junta de Fiscales Supremos entre los fiscales jubilados o en actividad. En este último caso, se concede licencia al elegido</p> <p>c) Uno por el Colegio de Abogados de Lima entre sus miembros</p> <p>d) Uno por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos</p> <p>e) Uno por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos</p>	<p>1) Integración y nombramiento (art. 324)</p> <p>La Corte Electoral se compone de 9 miembros titulares, y tendrá el doble número de suplentes:</p> <p>a) Cinco titulares (y sus suplentes), por 2/3 de votos del total de los componentes de la Asamblea General. Deben ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.</p> <p>b) Cuatro titulares (con sus suplentes), que representan a los partidos, son elegidos por la Asamblea General por doble voto simultáneo, de acuerdo a un sistema de representación proporcional.</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>1.2) Tribunales Regionales (art. 120)</p> <p>Están compuestos:</p> <p>I. Mediante elección, por voto secreto:</p> <p>a) de dos jueces de entre los desembargadores del Tribunal de Justicia;</p> <p>b) de dos jueces, de entre jueces de derecho, escogidos por el Tribunal de Justicia;</p> <p>II. De un juez del Tribunal Regional Federal con sede en la Capital del Estado o en el Distrito Federal, o si no hubiese, de juez federal, escogido, en cualquier caso, por el Tribunal Regional Federal respectivo;</p> <p>III. De dos jueces designados por nominación del Presidente de la República de entre seis abogados de notable saber jurídico e idoneidad moral, propuestos por el Tribunal de Justicia.</p> <p>Los jueces de los</p>		<p>Provinciales y cada Junta Provincial nombra, junto con el respectivo Tribunal Superior de Justicia, a los miembros de las Juntas de Zona (arts. 10 y 11, Ley Orgánica 5/1985).</p> <p>Respecto de su remoción, tampoco se dice nada, pero la ley orgánica les da el carácter de inamovibles (art. 16).</p>	<p>El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones (art. 179).</p> <p>Son elegidos por un período de 4 años, con reelección. La ley establece la forma de renovación alternada cada 2 años.</p> <p>Requisitos: no pueden ser menores de 45 años ni mayores de 70 años (art. 180).</p> <p>1.2) Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)</p> <p>El Jefe de la ONPE es nombrado por la Junta Nacional de Justicia, por un período renovable de 4 años (art. 182, párrafo 1).</p>	

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>tribunales electorales, salvo motivo justificado, servirán dos años, como mínimo, y nunca por más de dos bienios consecutivos (art. 121).</p>	<p>1.2) Registraduría Nacional del Estado Civil (art. 266)</p> <p>El Registrador Nacional del Estado Civil es escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley.</p> <p>Su período es de cuatro (4) años.</p> <p>Debe reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.</p>		<p>1.3) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil</p> <p>El Jefe del Registro es nombrado por la Junta Nacional de Justicia, por un período renovable de 4 años (art. 183, párrafo 1).</p>	
		2) Remoción	2) Remoción		2) Remoción	2) Remoción

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>Los miembros de los tribunales, los jueces de derecho y los integrantes de las juntas electorales, en el ejercicio de sus funciones y en lo que les fuere aplicable, gozarán de plenas garantías y serán inamovibles (art. 121). Los detalles se regulan mediante una ley complementaria.</p>	<p>2.1) Consejo Nacional Electoral (art. 264)</p> <p>Sus miembros tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, por lo que podemos colegir que tienen un régimen de inamovilidad mientras dure su mandato.</p> <p>2.2) Registraduría Nacional del Estado Civil (art. 266)</p> <p>No se establece en la constitución, pero se indica que los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.</p>		<p>2.1) Jurado Nacional de Elecciones</p> <p>No hay disposición expresa en la Constitución.</p> <p>2.2) Oficina Nacional de Procesos Electorales</p> <p>El Jefe de la ONPE puede ser removido por la Junta Nacional de Justicia, por falta grave (art. 182, párrafo 1).</p> <p>2.3) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil</p> <p>El Jefe del Registro puede ser removido por la Junta Nacional de Justicia, por falta grave (art. 183, párrafo 1).</p>	<p>Separación del cargo: en juicio público abierto por la Cámara de Senadores ante acusación por la Cámara de Representantes por violación de la Constitución u otros delitos graves, tras pronunciar sentencia por 2/3 de votos del total de sus componentes (art. 93 y 102).</p>

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	Competencias y atribuciones	No se establece.	<p>No se establece en la constitución.</p> <p>Con todo, revisando ley complementaria, podemos determinar que sus atribuciones son bastante amplias. Así, el Tribunal Superior se encarga las inscripciones y bajas de los partidos políticos, sus directorios nacionales y los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República; de los conflictos de competencia entre tribunales regionales y jueces electorales de diferentes estados; de los delitos electorales y delitos comunes conexos cometidos por sus propios jueces y por los jueces de las cortes regionales; de los habeas corpus o auto de mandamus, en materia electoral, relativo a actos del Presidente de la República, ministros de Estado y tribunales regionales; y, por cierto, de las objeciones al cómputo del resultado general,</p>	<p>1) Consejo Nacional Electoral (art. 264)</p> <p>Le corresponde inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos.</p> <p>Además, tiene diversas atribuciones especiales, entre las que podemos destacar:</p> <p>a) Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.</p> <p>b) Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.</p> <p>c) Revisar, de oficio, o por solicitud, los</p>	No se establece dicha regulación a nivel constitucional.	<p>1) Jurado Nacional de Elecciones (art. 178)</p> <p>a) Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y otras consultas populares.</p> <p>b) Fiscalizar la elaboración de los padrones electorales.</p> <p>c) Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas.</p> <p>d) Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.</p> <p>e) Administrar justicia en materia electoral.</p> <p>f) Proclamar a los candidatos elegidos, así como el resultado del referéndum y de otros tipos de consulta popular, y expedir las credenciales correspondientes.</p> <p>g) Cuenta con iniciativa en la formación de leyes</p>	<p>A la Corte Electoral le corresponde conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales.</p> <p>Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.</p> <p>Proclamar los miembros de cada una de las Cámaras, así como el Presidente y Vicepresidente de la República, y, en general, todos los cargos elegidos en una elección (art. 148, párrafos 14 y 15, y art. 156).</p> <p>Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales (art. 322).</p> <p>Conocer y aplicar las penas de los delitos electorales previstos en el art. 77, n° 4. La</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>proclamación de los electos y expedición de diploma en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República; entre otras (todo esto en el art. 22 del Código Electoral - Ley N° 4.737, de 15 de julio de 1965).</p>	<p>escrutinios y documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.</p> <p>d) Servir de cuerpo consultivo del gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de ley, y recomendar proyectos de decreto, entre otros.</p> <p>e) Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.</p> <p>f) Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.</p> <p>g) Reconocer y revocar la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos.</p>		<p>en materia electoral.</p> <p>h) Presentar, a través de su presidente, al Presidente de la República el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral (con partidas separadas por cada entidad del sistema), y lo sustenta ante él y ante el Congreso</p> <p>2) Oficina Nacional de Procesos Electorales (art. 182, párrafo 2).</p> <p>a) Organizar todos los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio.</p> <p>b) Entregar las actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados.</p> <p>c) Brindar información permanente sobre el cómputo, desde el inicio del escrutinio, en las mesas de sufragio.</p>	<p>denuncia deberá ser formulada ante la Corte Electoral por cualquiera de las Cámaras, el Poder Ejecutivo, o las autoridades nacionales de los partidos (art. 77, n° 4).</p> <p>Proyectar sus presupuestos, y elevarlos al Poder Ejecutivo para que -con las modificaciones que estime- los someterá al Poder Legislativo (art. 220 y 323).</p> <p>Comunicarse directamente con los Poderes Públicos (art. 328).</p> <p>Otras facultades que le señale la ley (art. 322).</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
			<p>h) Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley.</p> <p>2) Registraduría Nacional del Estado Civil (art. 266)</p> <p>La constitución sólo dice que le corresponde la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.</p>		<p>d) Dictar las instrucciones y disposiciones necesarias -que están obligadas a cumplir las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional- para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios (art. 186).</p> <p>3) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (art. 183, párrafo 2).</p> <p>a) Se encarga de la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil, y emite las constancias correspondientes.</p> <p>b) Mantener el registro de identificación de los ciudadanos y emitir los documentos de identidad.</p> <p>c) Preparar y mantener actualizado el padrón electoral.</p> <p>d) Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina</p>	

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
						Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.	
	Mecanismos institucionales de resguardo de autonomía	No se establecen.	<p>Los miembros de los tribunales, los jueces de los tribunales estatales y los miembros de las juntas electorales gozan de inamovilidad (art. 121).</p> <p>En general, comparten las protecciones de los jueces, por cuanto integran el poder judicial (art. 92).</p>	<p>1) Inamovilidad</p> <p>En el caso del Consejo sus miembros gozan de los mismos derechos que los magistrados de la Corte Suprema, por lo que podemos colegir que hay un régimen de inamovilidad mientras dure su mandato. No se puede aseverar lo mismos del Registrador Nacional, al menos a partir de las disposiciones constitucionales.</p>	No se establece dicha regulación a nivel constitucional	<p>1) Exclusividad y Protección de remuneraciones</p> <p>El cargo de miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es remunerado y de tiempo completo (art. 180, párrafo 2).</p>	1) Incompatibilidades
				2)		2)	

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
			<p>Incompatibilidades e Inhabilidades</p> <p>Los miembros del Consejo tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (art. 264). En tanto, el Registrador Nacional requiere las mismas calidades que un magistrado de la Corte Suprema y no debe haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección (art. 266).</p>		<p>Incompatibilidades e Inhabilidades</p> <p>El cargo de miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia a tiempo parcial (art. 180, párrafo 2).</p> <p>No pueden ser miembros del Pleno del Jurado los candidatos a cargos de elección popular, ni los ciudadanos que desempeñan cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas, o que los han desempeñado en los 4 años anteriores a su postulación (art. 180, párrafo 3).</p> <p>No pueden ser candidatos al Congreso los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, si no han renunciado 6 meses antes de la elección (art. 91).</p> <p>El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales está afecto a las incompatibilidades</p>	<p>e Inhabilidades</p> <p>Los miembros de la Corte Electoral no pueden ser candidatos a ningún cargo que requiera la elección por el Cuerpo Electoral, salvo renuncia (y cese en sus funciones) al menos 6 meses antes (art. 325).</p> <p>Los miembros de la Corte Electoral no pueden formar parte de comisiones o clubes políticos, ni intervenir en ninguna forma de propaganda política de carácter electoral (art. 77, n° 5).</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
					<p>previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (art. 182, párrafo 1).</p> <p>El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil está afecto a las incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (art. 183, párrafo 1).</p>	<p>2) Umbrales para modificación legal</p> <p>Se requiere mayoría especial de 2/3 del total de componentes de cada Cámara para toda nueva ley de Registro Cívico o de Elecciones y toda modificación o interpretación de las vigentes, en materia de garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales (art. 77, nº 7).</p> <p>3) Vigencia de las resoluciones del Jurado Nacional de</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
					<p>Elecciones</p> <p>En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, las resoluciones del Pleno del Jurado son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno (art. 181). Las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones no son revisables en sede judicial (art. 142).</p>	<p>3) Creación de mayorías para mayor imparcialidad</p> <p>Las resoluciones de la Corte Electoral requieren una mayoría de votos que incluya, al menos, a 3 de los 5 miembros electos por 2/3 de la Asamblea General, o, en su defecto que se adopte por 2/3 de los miembros de la Corte (art. 326).</p> <p>El pronunciamiento de nulidad, total o parcial, de unas elecciones requiere el voto favorable de 6</p>

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
							<p>miembros de la Corte Electoral, siendo 3 de ellos, al menos, de los miembros electos por 2/3 de la Asamblea General (art. 327).</p> <p>Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio deben ser elegidas con las garantías consignadas en el art. 77 de la Constitución (art. 77, n° 6).</p>
MINISTERIO PÚBLICO	Estructura orgánica	<p>No se establece esta figura en la constitución.</p> <p>Con todo, a partir de las leyes que lo regulan, podemos notar que se trata de una figura inserta en el poder ejecutivo.</p>	<p>En el país existen diversas entidades cumpliendo este rol según el territorio del que se trate. Así, tenemos un Ministerio Público de la Unión (nivel federal) y ministerios públicos de los Estados. El primero se compone de (art. 128):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El Ministerio Público Federal; 2) El Ministerio Público del Trabajo; 3) el Ministerio Público Militar; 4) el Ministerio Público del Distrito Federal y 	<p>El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son definidos como órganos de control (art. 117)</p> <p>El Ministerio Público es ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley (art. 118).</p>	<p>Está integrado en el poder judicial, pero cuenta con autonomía funcional y ejerce sus funciones por medio de órganos propios (art. 124.2).</p> <p>No se especifica nada más, pero de acuerdo con su ley orgánica, los fiscales en general acompañan a los respectivos tribunales, y además existen fiscalías especiales y de área, entre otras subdivisiones.</p> <p>Existe, también, un Consejo Fiscal presidido</p>	<p>El Ministerio Público es autónomo. Es presidido por el Fiscal de la Nación, elegido por la Junta de Fiscales Supremos (art. 158), quien dirige la estructura nacional del Ministerio Público, establecida en la ley orgánica.</p>	<p>No se establece un órgano autónomo con el rol de Ministerio Público o Procurador General.</p> <p>Existe la figura del <i>Fiscal de la Corte Suprema de Justicia</i>, así como de <i>Fiscales Letrados de la República</i>.</p> <p>Además hay un <i>Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo</i> (art. 314, párrafo 1), y también <i>Fiscales de Gobierno y de Hacienda</i> (art. 168, n° 13).</p>

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
			<p>Territorios;</p> <p>El Jefe del Ministerio Público de la Unión es el Procurador General de la República (art. 128.1).</p> <p>Su órgano de gobierno interno y administración es el Consejo Nacional del Ministerio Público (art. 130-A).</p>	<p>El Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público (art. 275).</p> <p>Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas (art. 118).</p>	<p>por el Fiscal General del Estado, y constituido por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, el Fiscal Jefe Inspector y nueve Fiscales pertenecientes a cualquiera de las categorías. Es un órgano asesor, con múltiples competencias, particularmente relativas a la gobernanza interna del Ministerio Fiscal (arts. 12 y 14, Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal).</p>		
	Integración, nombramiento y remoción	<p>No se establece.</p> <p>Sin embargo, hemos podido recabar que el Fiscal General es designado por el Presidente Federal, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa aprobación del Bundesrat (Consejo Federal) (art. 149, Ley de constitución de los tribunales, Gerichtsverfassungsgesetz). El Ministerio de Justicia se encarga de su supervisión (art.</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>1.1) Jefe del Ministerio Público de la Unión (Procurador General de la República)</p> <p>Es nombrado por el Presidente de la República de miembros de carrera de más de treinta y cinco años, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Senado Federal.</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>1.1) Procurador General de la Nación</p> <p>Es elegido por el Senado, de una terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial (art. 124.4).</p> <p>No se menciona al resto</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>1.1) Fiscal Nacional</p> <p>Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos (los fiscales de la mayor categoría del Ministerio Público).</p> <p>Dura tres años en el cargo con opción a dos reelecciones (art. 158)</p> <p>1.2) Fiscales en general</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>La designación del Fiscal de la Corte y los demás Fiscales Letrados de la República es competencia del Presidente de la República, con la venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, por 3/5 de sus componentes (art. 168, nº 13).</p> <p>La designación del</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>147.1, ídem).</p> <p>Puede ser removido por el Presidente Federal sin una causal especial (art. 54.5, Ley Federal de Funcionarios Civiles, Bundesbeamtengesetz).</p>	<p>Tiene un mandato de dos años y se puede volver a nombrar (art. 128.1)</p> <p>1.2) Ministerio Público de los Estados, del Distrito Federal y de los Territorios</p> <p>Formarán en cada caso una lista de tres nombres de los miembros de la carrera, en la forma de la respectiva ley, para la selección de sus Procuradores Generales, quienes serán nombrados por los respectivos Ejecutivos para un mandato de dos años, que permite una renovación.</p> <p>*El ingreso en la carrera del Ministerio Público se realizará mediante concurso público y comparación de credenciales profesionales, asegurando la participación del Colegio de Abogados de Brasil en dicha competencia y requerirá un título de abogado y un mínimo</p>	<p>Durará un período de cuatro años (art. 276).</p> <p>1.2) Agentes del Ministerio Público</p> <p>Se entrega a la ley lo relativo a la estructura y al funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación, así como el ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio, a las inhabilidades, incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración y al régimen disciplinario de todos los funcionarios y empleados de dicho organismo (art. 279).</p>	<p>de los fiscales.</p>	<p>Los fiscales que integran el Ministerio Público son seleccionados y nombrados por la Junta Nacional de Justicia, con los mismos requisitos y procedimientos a los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría (art. 154, n° 1).</p>	<p>Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo (art. 314, párrafo 1), y de los Fiscales de Gobierno y de Hacienda es competencia exclusiva del Presidente de la República (art. 168, n° 13).</p> <p>Al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo se le exigen las mismas calidades para desempeñar el cargo que las fijadas para ser miembro del TCA (art. 314, párrafo 2).</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>de tres años de actividades legales, observando el orden de clasificación para las cita (art. 129.3).</p> <p>1.3) Consejo Nacional del Ministerio Público</p> <p>Compuesto por catorce miembros nombrados por el Presidente de la República, previa aprobación por mayoría absoluta del Senado Federal.</p> <p>Está compuesto por:</p> <p>a) El Procurador General de la República, quien lo preside;</p> <p>b) Cuatro miembros del Ministerio Público de la Unión, asegurando representación a cada una de sus carreras;</p> <p>c) Tres miembros de los Ministerios Públicos del Estado;</p> <p>d) Dos jueces, uno elegido por el Tribunal Supremo Federal y el otro por el Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>e) Dos abogados</p>				

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>designados por el Consejo Federal del Colegio de Abogados de Brasil;</p> <p>f) Dos ciudadanos de notable conocimiento jurídico y de reputación intachable, uno elegido por la Cámara Federal de Diputados y el otro por el Senado Federal.</p> <p>Tienen un mandato de dos años, renovable por un período adicional (art. 130-A).</p> <p>2) Remoción</p> <p>2.1) Jefe del Ministerio Público de la Unión (Procurador General de la República)</p> <p>Podrá ser destituido por iniciativa del Presidente de la República, previa autorización de la mayoría absoluta del Senado Federal (art. 128.2).</p>	<p>2) Remoción</p> <p>2.1) Procurador General de la Nación</p> <p>No se establece, pero se indica que los agentes del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categorías, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo, por lo que podemos colegir que se les aplican normas análogas a las normas</p>	<p>2) Remoción</p> <p>Nada se indica a nivel constitucional.</p> <p>Sin embargo, la ley orgánica establece que cesa a los cuatro años. Si bien se disponen causales específicas de cese en las funciones, cabe señalar que cesará también cuando cese el gobierno que lo nombró (art. 31, Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el</p>	<p>2) Remoción</p> <p>Lo decide la Junta Nacional de Justicia, en base a los mismos criterios y procedimientos que aplica a los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.</p> <p>Los fiscales supremos pueden ser objeto de acusación por la Comisión Permanente del Congreso por infracción de la</p>	<p>2) Remoción</p> <p>No hay disposición específica.</p> <p>La regla general es la competencia del Presidente de la República para destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo de la Cámara de Senadores o, en su receso, con el de la Comisión Permanente, y, en el</p>

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
			<p>2.2) Ministerio Público de los Estados, del Distrito Federal y de los Territorios</p> <p>Los Procuradores Generales de los Estados y del Distrito Federal y Territorios podrán ser destituidos por mayoría absoluta de la Legislatura, en los términos señalados por la ley complementaria respectiva (art. 128.4).</p>	<p>de inamovilidad de los jueces (art. 280). En este caso, se puede interpretar que le debiera corresponder un resguardo equivalente a los miembros de la Corte Suprema.</p> <p>2.2) Agentes del Ministerio Público</p> <p>Se indica que tendrán las mismas calidades, categorías, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo, por lo que podemos colegir que se les aplican normas análogas a las normas de inamovilidad de los jueces (art. 280).</p>	<p>Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal).</p>	<p>Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, hasta 5 años después de cesar su cargo (art. 99).</p> <p>El Pleno del Congreso (sin participación de la Comisión Permanente) puede suspender al acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por 10 años, o destituirlo de su función (art. 100).</p>	<p>último, pasando el expediente a la Justicia (art. 168, nº 10).</p> <p>Al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo se le establece una duración en el cargo igual a la establecida para los miembros del TCA (art. 314, párrafo 2).</p>
	Competencias y atribuciones	<p>No se establece.</p> <p>Sin embargo, la ley le encarga asumir las acusaciones en materias que correspondan a la Corte Suprema Federal (art. 142, Ley de constitución</p>	<p>1) Ministerio Público. Funciones institucionales (art. 129)</p> <p>Tiene el poder exclusivo de enjuiciamiento, según provisto por ley.</p>	<p>1) Funciones delegables del Procurador General (art. 277)</p> <p>Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos</p>	<p>El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros</p>	<p>1) Ministerio Público en general (art. 159)</p> <p>1.1) Litigación</p> <p>Promover, de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad</p>	<p>No hay disposiciones al respecto.</p> <p>El Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo deberá ser necesariamente oído en todos los asuntos de la jurisdicción del TCA.</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>de los tribunales), así como otros delitos de connotación pública.</p>	<p>Instituye investigaciones civiles y acciones civiles públicas para proteger el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos y colectivos.</p> <p>Puede iniciar acciones directas de inconstitucionalidad o representación a los efectos de la intervención de la Unión y de los Estados.</p> <p>Defiende judicialmente los derechos e intereses de las poblaciones indígenas.</p> <p>Ejerce el control externo sobre las actividades policiales.</p> <p>Le corresponde solicitar investigaciones e instaurar investigaciones policiales, indicando el fundamento jurídico de sus actos procesales.</p>	<p>administrativos.</p> <p>Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.</p> <p>Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.</p> <p>Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.</p> <p>Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.</p> <p>Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías</p>	<p>órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social (art. 124.1).</p>	<p>y los intereses públicos tutelados por el derecho</p> <p>Representar en los procesos judiciales a la sociedad</p> <p>Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte</p> <p>1.2) Investigación criminal</p> <p>Conducir desde el inicio la investigación del delito.</p> <p>Impartir mandatos a la Policía Nacional en el ejercicio de su función investigativa, que ésta debe obedecer.</p> <p>1.3) Supervisión</p> <p>Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia</p> <p>1.4) Expresión de una opinión jurídica</p> <p>Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla</p>	<p>Podrá dictaminar según su convicción, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a derecho (art. 315).</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
			<p>fundamentales.</p> <p>2) Funciones exclusivas del Procurador General de la Nación (art. 278):</p> <p>Desvincular del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, al funcionario público que incurra en alguna de las siguientes faltas: infringir de manera manifiesta la Constitución o la ley; derivar evidente e indebido provecho patrimonial en el ejercicio de su cargo o de sus funciones; obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice la Procuraduría o una autoridad administrativa o jurisdiccional; obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su</p>		<p>Ejercer iniciativa en la formación de las leyes</p> <p>Dar cuenta al Congreso o al Presidente de la República de los vacíos o defectos de la legislación</p> <p>2) Fiscal de la Nación</p> <p>Dirigir el Ministerio Público, de conformidad a lo establecido en su ley orgánica</p> <p>Presentar el proyecto de presupuesto del Ministerio Público - previa aprobación por la Junta de Fiscales Supremos- ante el Poder Ejecutivo, y sustentarlo ante éste y en el Congreso (art. 160).</p> <p>Interponer la acción de inconstitucionalidad (art. 203, n° 2).</p>	

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
<div style="background-color: #f4a460; width: 100%; height: 100%;"></div>		<p>2) Consejo Nacional del Ministerio Público</p>	<p>dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo.</p> <p>Emitir conceptos en los procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios sometidos a fuero especial.</p> <p>Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.</p> <p>Exhortar al Congreso para que expida las leyes que aseguren la promoción, el ejercicio y la protección de los derechos humanos, y exigir su cumplimiento a las autoridades competentes.</p> <p>Rendir concepto en los procesos de control de constitucionalidad.</p> <p>Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.</p>			

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
			<p>Será responsable del control del funcionamiento administrativo y financiero del Ministerio Público y del desempeño de las funciones funcionales de sus miembros.</p> <p>También debe preservar la autonomía funcional y administrativa del Ministerio Público, dictar actos reglamentarios en su área de competencia, o recomendar medidas, etc., entre otras atribuciones (art. 130-A).</p>				
	Mecanismos institucionales de resguardo de autonomía	No hay mecanismos particulares. Se entiende como un órgano dependiente del poder ejecutivo.	Se establece la inamovilidad de sus miembros, a través de causales específicas y estrictas de remoción.	Se establece la inamovilidad de sus miembros, a través de causales específicas y estrictas de remoción (art. 278). Además, se les aplican en general las reglas de inamovilidad de los jueces.	Se establecen incompatibilidades para ser fiscal: no	<p>Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas (independencia, inamovilidad, y protección de remuneraciones) y están sujetos a las mismas obligaciones (evaluación, ratificación) que los del Poder Judicial en la categoría respectiva.</p> <p>Les afectan las mismas incompatibilidades (art. 158).</p>	<p>No hay disposiciones específicas aplicables.</p> <p>En cuanto al Procurador del Estado en lo Contencioso</p>

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
					podrán, mientras se hallen en activo, desempeñar otros cargos públicos, ni pertenecer a partidos políticos o sindicatos (art. 127.1).	No pueden ser candidatos al Congreso los miembros del Ministerio Público, si no han renunciado 6 meses antes de la elección (art. 91).	Administrativo, se la aplican las mismas las mismas prohibiciones e incompatibilidades, así como las previsiones sobre dotación remuneratoria que a los miembros del TCA (art. 314, párrafo 2). En el desempeño de sus funciones, el Procurador del Estado es independiente y, en consecuencia, puede dictaminar según su convicción (art. 315, párrafo 2).
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Estructura orgánica	No tiene un equivalente a la Contraloría chilena. Con todo, el Ministerio Federal de Hacienda rinde cuentas de los ingresos y gastos así como de los bienes y las deudas correspondientes a cada ejercicio económico, ante el Bundestag y el Bundesrat en el transcurso del ejercicio económico siguiente (art. 114.1). Además, existe un Tribunal Federal de	No tiene un equivalente a la Contraloría chilena. Sin embargo, existe un Tribunal de Cuentas de la Unión (es decir, a nivel federal). Asimismo, en 2003, con la creación de la Contraloría General de la Unión (CGU), Brasil fue dotado de un órgano estructurado y permanente de fiscalización, con auditores cualificados y modernas técnicas de control. Tiene status de	Cuenta con una Contraloría General de la República, definida como un órgano de control (art. 117). Ella vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación (art. 267). La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal (art. 267).	No tiene un equivalente a la Contraloría chilena. Con todo, existe un Tribunal de Cuentas, definido como el "supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público" (art. 136.1). Es dependiente de las Cortes Generales (es decir, el Congreso de Diputados y Diputadas y el Senado) (art. 136.1).	La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control (art. 82).	El Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional, que reglamentará la ley que conforme al propio Tribunal (art. 210).

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		Cuentas, cuyos miembros gozan de independencia judicial, que tiene como principal competencia revisar las cuentas, así como la economía y legalidad de la gestión presupuestaria y económica, y tiene el deber de informar directamente todos los años al Gobierno Federal, al Bundestag y al Bundesrat (art. 114.2).	ministerio y está vinculada directamente a la Presidencia de la República.				
	Integración, nombramiento y remoción	No lo establece.	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>El Tribunal de Cuentas está integrado por nueve miembros, nombrados de la siguiente forma (art. 73):</p> <p>a) Tres por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, siendo dos de ellos elegidos alternadamente de entre auditores y miembros de Ministerio Público asignado al tribunal de una terna sugerida por el</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>El Contralor es elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones, de terna integrada por candidatos presentados a razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, y no podrá ser reelegido para el período inmediato ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo (arts. 141 y 267).</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>No se especifica su integración y nombramiento, pero se señala que dependen de las Cortes Generales (art. 136.1).</p> <p>Ahora bien, si nos remitimos a su ley orgánica, se indica que el tribunal en pleno está integrado por doce consejeros de cuentas, uno de los cuales será el Presidente (nombrado por el Rey a propuesta del pleno del tribunal) y el Fiscal (nombrado por el</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>El Contralor General es designado por el Congreso, a través de su Comisión Permanente, a propuesta del Poder Ejecutivo, por un período de 7 años (art. 82, párrafo 2; y art. 101, párrafo 2 n° 1).</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>El Tribunal de Cuentas se compone de siete miembros, por la Asamblea General, con 2/3 de los votos del total de sus miembros (art. 208, párrafo 2).</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>Tribunal, según los criterios de antigüedad y mérito;</p> <p>b) Seis por el Congreso Nacional.</p> <p>No se establece un período de ejercicio.</p> <p>Los Ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión serán nominados entre brasileños que cumplan los siguientes requisitos: a) más de treinta y cinco y menos de sesenta y cinco años de edad; b) buen carácter moral y reputación intachable; c) notorios conocimientos jurídicos, contables, económicos y financieros o de administración pública; d) más de diez años de ejercicio como funcionario o de efectiva actividad profesional que exija los conocimientos ya</p>	<p>Se designa por un período igual al del Presidente de la República, es decir, por cuatro años y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. (art. 267).</p> <p>Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de 5 años; y acreditar las calidades adicionales que exija la ley (art. 267, inc. 7°).</p> <p>Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, ni</p>	<p>gobierno) (art. 21, 29 y 32, Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas).</p> <p>Los consejeros de cuentas son designados por las Cortes Generales, seis por el Congreso de los Diputados y seis por el Senado, mediante votación por mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras, entre censores del propio tribunal, censores jurados de cuentas, magistrados y fiscales, profesores de universidad y funcionarios públicos pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija titulación académica superior, abogados, economistas y profesores mercantiles, todos ellos de reconocida competencia, con más de quince años de ejercicio profesional (art. 30, Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas).</p> <p>Duran nueve años en</p>		<p>Duran por la legislatura de la Asamblea General que los designó (cinco años) y pueden ser reelectos. Contarán con 3 suplentes por cada uno de ellos, para los casos de vacancia, licencia, o impedimento temporal de los titulares (art. 208, párrafo 5).</p> <p>Requisitos (art. 98): a) edad: 30 años cumplidos; b) ciudadanía: natural en ejercicio, o legal con 7 años de ejercicio. Además, deben reunir las calidades exigidas para ser Senador (art. 208, párrafo 1).</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
		<p>mencionados (art. 73).</p> <p>2) Remoción</p> <p>Los Ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión tendrán las mismas garantías, prerrogativas, impedimentos, salarios y privilegios que los Ministros del Tribunal Superior de Justicia, lo cual podemos colegir que aplica para efectos de su remoción y su carácter inamovible (art. 73.3).</p>	<p>aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones (art. 267, inc. 8°).</p> <p>2) Remoción</p> <p>No se menciona en la constitución.</p>	<p>sus cargos (art. 30, Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas).</p> <p>2) Remoción</p> <p>Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los jueces (art. 136.3).</p>	<p>2) Remoción</p> <p>El Congreso puede remover al Contralor General por falta grave (art. 82, párrafo 2).</p> <p>El Contralor General puede ser objeto de acusación por la Comisión Permanente del Congreso por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, hasta 5 años después de cesar su cargo (art. 99).</p> <p>El Pleno del Congreso (sin participación de la Comisión Permanente) puede suspender al acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por 10 años, o destituirlo de su función (art. 100).</p>	<p>2) Remoción</p> <p>Los miembros cesarán en sus funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Por elección de su reemplazo:</i> cuando la Asamblea General que sustituya a la que los designó, efectúe los nombramientos para el nuevo período (art. 208, párrafo 4). • <i>Por destitución decidida por la Asamblea General:</i> en caso de ineptitud, omisión o delito, con el voto favorable de 2/3 del total de sus componentes (art. 209). • <i>Separación del cargo:</i> en juicio público abierto por la Cámara de Senadores ante acusación por la Cámara de Representantes por violación de la Constitución u otros delitos graves, tras pronunciar sentencia por 2/3 de votos del total de sus componentes (art. 93 y 102).

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	Competencias y atribuciones	No lo establece.	No se especifican en la constitución.	<p>La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración (art. 117). El resto de sus funciones están en el art. 268 (excepto donde se indique).</p> <p>1) Supervisión y reglamentación</p> <p>Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.</p>	<p>Le corresponde el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado (art. 136.1).</p> <p>Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste (art. 136.2).</p>	<p>1) Supervisión y reglamentación</p> <p>Supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control (art. 82, párrafo 1).</p>	<p>1) Supervisión y reglamentación</p> <p>Tiene superintendencia en todo lo que corresponda a sus cometidos -y de acuerdo a su ley orgánica- sobre todas las oficinas de contabilidad, recaudación y pagos del Estado, gobiernos departamentales, entes autónomos y servicios descentralizados, pudiendo proponer las reformas que creyere convenientes (art. 212).</p> <p>Dictar las ordenanzas de contabilidad, con fuerza obligatoria para todos los órganos del Estado, gobiernos departamentales, entes autónomos y servicios</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
			<p>2) Control de legalidad de gastos</p> <p>Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.</p> <p>Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.</p> <p>Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.</p> <p>Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, etc.</p> <p>3) Dictamen</p> <p>Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de</p>			<p>descentralizados (art. 211, letra F).</p> <p>2) Control de legalidad de gastos</p> <p>Intervenir en cuanto a la gestión financiera de los órganos del Estado, inclusive gobiernos departamentales, entes autónomos y servicios descentralizados, y denunciar todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad (art. 211, letra E).</p> <p>Intervenir de manera preventiva en los gastos y los pagos para certificar su legalidad, tanto de la Administración, como de los gobiernos departamentales, entes autónomos y servicios descentralizados (art. 211, letra B).</p> <p>3) Dictamen</p> <p>Dictaminar e informar en materia de presupuestos (art. 211, letra A).</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
			<p>todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.</p> <p>4) Otras</p> <p>Tiene la facultad de presentar proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones (art. 156).</p> <p>Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.</p> <p>Presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.</p>		<p>2) Otras</p> <p>Elaborar el informe de auditoría que acompaña a la Cuenta General de la República que el Presidente de la República debe remitir anualmente al Congreso (art. 81, párrafo 1).</p>	<p>Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive gobiernos departamentales, entes autónomos y servicios descentralizados, y en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad (art. 211, letra C).</p> <p>4) Otras</p> <p>Presentar una memoria anual relativa a la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, ante la Asamblea General (art. 211, letra D).</p> <p>Presentar al Poder Ejecutivo el proyecto de ley de Contabilidad y Administración Financiera (con las materias específicamente señaladas), que le hará observaciones y lo remitirá al Poder Legislativo (art. 213).</p> <p>Proyectar sus presupuestos, y elevarlos al Poder</p>

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
							<p>Ejecutivo para que -con las modificaciones que estime- los eleve al Poder Legislativo para que resuelva (art. 211, letra G).</p> <p>Otras funciones que se le atribuyan por ley (art. 210).</p>
	Mecanismos institucionales de resguardo de autonomía	No lo establece.	<p>Los Ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión tendrán las mismas garantías, prerrogativas, impedimentos, salarios y privilegios que los Ministros del Tribunal Superior de Justicia, lo cual podemos colegir que aplica para efectos de su remoción y su carácter inamovible (art. 73.3).</p>	<p>No se señalan en la Constitución, pero el artículo 267 establece que "La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización".</p>	<p>1) Inamovilidad</p> <p>Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad (art. 136.3).</p> <p>2) Incompatibilidades</p> <p>Estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los jueces (art. 136.3).</p>	<p>1) Reconocimiento constitucional de su autonomía</p> <p>2) Inamovilidad</p> <p>Causales específica de remoción del Contralor General (falta grave y/o acusación constitucional).</p> <p>3) Incompatibilidades</p> <p>No puede ser candidato al Congreso el Contralor General, si no ha renunciado 6 meses</p>	<p>1) Incompatibilidades</p> <p>Respecto a sus miembros rigen las incompatibilidades (art. 208, párrafo 3)</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
					<p>antes de la elección (art. 91).</p>	<p>previstas para los Senadores, no pudiendo, hasta 1 año después de dejar el cargo (art. 122 a 125):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ recibir empleo rentado del Estado ▪ desempeñar temporalmente la Presidencia de la República, ni ejercer como Ministros o Subsecretarios de Estado ▪ ejercer otro cargo público electivo ▪ intervenir como directores, administradores o empleados de empresas que contraten obras o suministros con cualquier tipo de órgano del Estado ▪ tramitar o dirigir asuntos de terceros ante ningún otro órgano del Estado ▪ otras que la ley establezca en las condiciones del art. 126. <p>Los miembros del Tribunal de Cuentas tienen prohibición de ejecutar cualquier acto público o privado de carácter político, salvo el voto (art. 77 n° 4, párrafo 1).</p>

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
							<p>2) Rendición de cuentas</p> <p>Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables ante la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, por el fiel y exacto cumplimiento de sus funciones (art. 209).</p>
BANCO CENTRAL	Estructura orgánica	<p>La constitución sólo dispone de la existencia de un Banco Federal de carácter monetario y emisor, que podrá delegar sus funciones al Banco Central Europeo (art. 88). No se especifica nada más al respecto.</p> <p>Con todo, revisando la ley que lo regula, podemos ver que su dirección superior recae en un consejo directivo de seis miembros (art. 7, Ley del Banco Federal, <i>Gesetz über die Deutsche Bundesbank</i>). y que, si bien es una estructura federal, cuenta con nueve oficinas regionales en los diversos Länder (art. 8, ídem).</p>	<p>Se dispone la existencia de un Banco Central, que detentará el ejercicio exclusivo de la facultad de la Unión de emitir moneda (art. 164), pero su organización y regulación se remite a su Ley Orgánica.</p>	<p>El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central. Estará organizado como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio (art. 371).</p> <p>La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme a las funciones que le asigne la ley. Tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las funciones del Banco (art. 372).</p>	<p>No se dispone en la constitución española.</p> <p>Con todo, revisando su ley orgánica podemos determinar que si bien goza de personalidad jurídica propia, y autonomía funcional, no cuenta con una autonomía reforzada (art. 1.1 Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España).</p> <p>Así, su órgano rector es el Gobernador del Banco, nombrado por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno (art. 24, Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España).</p>	<p>El Banco Central de Reserva del Perú es una persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica (art. 84, párrafo 1).</p>	<p>El Banco Central de la República estará organizado como Ente Autónomo (art. 196).</p>

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	Integración, nombramiento y remoción	<p>No se establece.</p> <p>Sin embargo, una revisión de la ley que lo regula nos indica que tiene un consejo directivo compuesto por un presidente, un vicepresidente y cuatro miembros, designados por el Presidente Federal. Tanto el presidente, el vicepresidente y un miembro adicional son propuestos por el gobierno federal, mientras que los tres miembros restantes son propuestos por el Bundesrat, con acuerdo del gobierno federal. Los consejeros duran ocho años en sus cargos (art. 7, Ley del Banco Federal, <i>Gesetz über die Deutsche Bundesbank</i>, de 1992, enmendado en 2011).</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>Sus directores y Presidente son nombrados por el Presidente de la República, luego de aprobación del Senado Federal por voto secreto, después de debate público (arts. 52 y 84, XIV).</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>La Junta Directiva del Banco está conformada por siete miembros, entre ellos el Ministro de Hacienda, quien la preside. El Gerente del Banco será elegido por la junta directiva y será miembro de ella.</p> <p>Los cinco miembros restantes, de dedicación exclusiva, son nombrados por el Presidente de la República.</p> <p>Durarán en sus cargos períodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años.</p>	No se establece	<p>1) Integración y nombramiento (art. 86)</p> <p>El Banco Central está gobernado por un Directorio de 7 miembros:</p> <p>a) Cuatro miembros son designados por el Poder Ejecutivo</p> <p>b) Tres miembros son elegidos por el Congreso, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros</p> <p>c) El Presidente es uno de los miembros que designa el Ejecutivo, pero debe ser ratificado por el Congreso, a través de su Comisión Permanente, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros (art. 86 y art. 101, párrafo 2 n° 2).</p> <p>Todos los directores del Banco Central son nombrados por el período constitucional del Presidente de la República (cinco años).</p>	<p>1) Integración y nombramiento</p> <p>Se aplica al Banco Central lo dispuesto en la sección "De los entes autónomos y servicios descentralizados". Como allí se prevé, "los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado serán administrados por Directorios o Directores Generales" (art. 185, párrafo 1).</p> <p>Los Directorios, cuando fueren rentados, se compondrán de 3 o 5 miembros, según fije la ley (art. 185, párrafo 2).</p> <p>El Presidente de la República designará a los miembros de los Directorios y Directores Generales que no sean de carácter electivo. Para ello, requiere el acuerdo del Consejo de Ministros, y venia previa de la Cámara de Senadores, por 3/5 de sus miembros elegidos (sin contar al Vicepresidente de la República). Esa venia se</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	No se especifican mecanismos de	No se establecen causales de remoción	No se establecen causales de remoción		2) Remoción (art. 86)	<p>otorgará a propuesta motivada en las condiciones personales, funcionales y técnicas del candidato (art. 187, párrafo 1).</p> <p>El Poder Ejecutivo puede, si no se otorgó la venia en un plazo de 60 días, formular nueva propuesta o reiterar la anterior, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado (art. 187, párrafo 2).</p> <p>El sistema de designación se puede modificar por ley, con 3/5 de votos favorables de cada Cámara (art. 187, párrafo 3).</p> <p>Por ley, votada por 3/5 de los componentes de cada Cámara, se puede declarar electiva la designación de los miembros de los Directorios, determinando en cada caso las personas o los Cuerpos interesados en el servicio, que han de efectuar esa elección (art. 189, párrafo 2).</p> <p>2) Remoción</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	remoción en la ley.				<p>El Congreso puede remover a los directores por falta grave.</p> <p>Los nuevos directores que reemplacen a quienes han sido removidos completan el período constitucional correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Por elección de su reemplazo:</i> cesarán los miembros de los Directorios o Directores Generales cuando estén designados o electos - según las normas - quienes vayan a sucederles (art. 192, párrafo 1). Podrán ser reelectos o designados para otro Directorio o Dirección General si su gestión no ha merecido observación del Tribunal de Cuentas, emitida por al menos el voto de 4 de sus miembros (art. 192, párrafo 4). ▪ <i>Remoción por el Poder Ejecutivo, ratificada por el Senado:</i> por desatender observaciones del Ejecutivo respecto a gestión o actos del Directorio o Director General que éste considere inconveniente o ilegal (art. 197). ▪ <i>Por destitución aplicada por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado:</i> en caso de ineptitud, omisión o delito en el ejercicio del cargo o de la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
							<p>institución (art. 198, párrafo 1). Si el Senado no se expide en 60 días, el Ejecutivo puede hacer efectiva la destitución (art. 198, párrafo 2).</p> <p>• <i>Por reemplazo por el Poder Ejecutivo:</i> actuando en Consejo de Ministros, cuando lo estime necesario, puede reemplazar a miembros de Directorios o Directores Generales - para los que solicitó venia de destitución- con miembros de directorios de otros entes, con carácter interino hasta el pronunciamiento del Senado (art. 198, párrafo 3).</p> <p>Estas destituciones y remociones no son recurribles ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo (art. 198, párrafo 4).</p>
	Competencias y atribuciones	<p>Se hace cargo de la política monetaria y de la emisión de moneda, pero no se especifica nada más (art. 88).</p> <p>Sin embargo, se le</p>	<p>La competencia de la Unión para emitir moneda será ejercida exclusivamente por el Banco Central (art. 164). No se especifican sus funciones a nivel</p>	<p>En el art. 371. Se dispone que serán funciones básicas del Banco de la República: regular la moneda, los cambios internacionales y el crédito; emitir la</p>	<p>No se establece</p>	<p>1) Finalidad (art. 84)</p> <p>Preservar la estabilidad monetaria.</p> <p>2) Funciones (art.</p>	<p>1) Finalidad y funciones</p> <p>El Banco Central de la República tendrá los cometidos y atribuciones que</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>pueden atribuir también las características que se establecen respecto del Banco Central Europeo, al cual el Banco Federal podrá delegar ciertas atribuciones: (i) independencia; y (ii) objetivo prioritario de garantizar la estabilidad de los precios (art. 88).</p> <p>Sus competencias se detallan en la ley que lo regula.</p>	<p>constitucional, pero se establecen algunas prohibiciones, como conceder, directa o indirectamente, préstamos al Tesoro Nacional y a cualquier órgano o entidad que no sea una institución. Por otro lado, podrá comprar y vender títulos de emisión del Tesoro Nacional, con el objetivo de regular la oferta monetaria o el tipo de interés.</p> <p>- Aparte, en su ley orgánica se regula lo siguiente: El Banco Central de Brasil tiene la facultad de formular, ejecutar, realizar seguimiento y controlar la política monetaria, el crédito y las relaciones financieras con el exterior, la organización, disciplina y supervisión de Sistema Financiero Nacional, la gestión del Sistema de Pagos Brasileño y servicios de medios de la población.</p> <p>El BCRCH, según su ley orgánica, tiene la facultad de regular la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la</p>	<p>moneda legal; administrar las reservas internacionales; ser prestamista de última instancia y banquero de los establecimientos de crédito; y servir como agente fiscal del gobierno. Todas ellas se ejercerán en coordinación con la política económica general. El Banco rendirá al Congreso informe sobre la ejecución de las políticas a su cargo y sobre los demás asuntos que se le soliciten.</p>		<p>84)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Regular la moneda y el crédito del sistema financiero ▪ Administrar las reservas internacionales a su cargo ▪ Informar al país, exacta y periódicamente, sobre el estado de las finanzas nacionales, bajo responsabilidad de su Directorio ▪ Otras funciones que señala su ley orgánica ▪ Efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales. <p>Si el monto involucrado supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, requiere autorización por ley, con cargo de dar cuenta al Congreso (art. 85).</p>	<p>determine la ley, aprobada por el voto de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara (art. 196).</p> <p>Para modificar la Carta Orgánica de los Bancos del Estado, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara (art. 199).</p> <p>Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados no pueden realizar negocios extraños al giro que le asignen las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales (art. 190).</p>

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
			<p>ejecución de operaciones de crédito y cambios internacionales, asimismo, la dictación de normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales. Además, tiene la facultad de regular la cantidad de dinero, administrar las reservas internacionales, emitir billetes y monedas, e informar sobre las finanzas internacionales; y está facultado para realizar todos los actos jurídicos y contraer todas las obligaciones conducentes al cumplimiento de los cometidos que le asignan la Constitución de la República y la ley.</p>				
	Mecanismos institucionales de resguardo de autonomía	<p>No se definen en la constitución.</p> <p>La ley define a este Banco como independiente y no sujeto a las instrucciones del gobierno federal. con todo, se indica que deberá "apoyar la política económica</p>	<p>No se encuentran definidos en la Constitución Brasileña.</p>	<p>No aparecen en la Constitución Colombiana.</p>	<p>No se establece.</p>	<p>1) Independencia</p> <p>Los directores del Banco Central no representan a entidad ni interés particular algunos (art. 86).</p>	<p>1) Umbrales para modificación legal</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
	<p>general del Gobierno Federal en la medida en que sea posible sin perjuicio de sus funciones como parte del Sistema Europeo de Bancos Centrales" (art. 12, Ley del Banco Federal, <i>Gesetz über die Deutsche Bundesbank</i>).</p>				<p>2) Limitación del tipo de operaciones con el Fisco</p> <p>El Banco Central está prohibido de conceder financiamiento al erario, salvo la compra en el mercado secundario de valores emitidos por el Tesoro Público dentro del límite que señala su ley orgánica (art. 84, párrafo 4).</p>	<p>La creación de nuevos Entes Autónomos y la supresión de los existentes, requiere los 2/3 de votos del total de componentes de cada Cámara (art. 189, párrafo 1).</p> <p>Para modificar la Carta Orgánica de los Bancos del Estado, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara (art. 199).</p> <p>2) Rendición de cuentas</p> <p>Deber de publicar de forma periódica los estados que reflejen claramente su vida financiera, para los Entes Autónomos, los</p>

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
					<p>3)Incompatibilidades e Inhabilidades</p> <p>No puede ser candidato al Congreso el Presidente del Banco Central de Reserva, si no ha renunciado 6 meses antes de la elección (art. 91).</p>	<p>Servicios Descentralizados, y todas las administraciones autónomas con patrimonio propio. Deberán estar visados por el Tribunal de Cuentas (art. 191).</p> <p>Los Directorios o Directores Generales cesantes deberán rendir cuentas de su gestión al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar (art. 193).</p> <p>3) Incompatibilidades e Inhabilidades</p> <p>Los miembros de los Directorios o Directores Generales de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados no pueden:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ser nombrados para cargos (aunque sean honorarios), que directa o indirectamente dependan del Instituto de que forman parte. Esa inhabición dura hasta 1 año después de haber terminado las funciones que la causen,

ÓRGANOS	ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
						<p>cualquiera sea el motivo del cese.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ejercer de manera simultánea profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la Institución a que pertenecen. <p>En ambos casos se exceptúan las funciones docentes (art. 200).</p> <p>No podrán ser candidatos a legisladores si no han cesado en su cargo al menos 12 meses antes de la fecha de la elección. La sola presentación de la renuncia determina el cese inmediato en sus funciones.</p> <p>Quien no haya cumplido con este requisito no será registrado en las listas de candidatos por los Organismos Electorales (art. 201).</p> <p>Los Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados tienen prohibición de ejecutar cualquier acto público o privado de carácter político, salvo el voto (art. 77 n° 4, párrafo</p>

ÓRGANOS		ALEMANIA	BRASIL	COLOMBIA	ESPAÑA	PERÚ	URUGUAY
							<p>1).</p> <p>4) Vigencia de las decisiones</p> <p>Sólo caben recursos o acciones ante el Tribunal en lo Contencioso-Administrativo o el Poder Judicial -según lo disponga la Constitución o la ley- ante las decisiones definitivas de los Entes Autónomos (art. 194).</p>